

## **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES  
EDUCACIÓN, SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO,  
PROPÓSITO GENERAL, ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DESAHORRO FONPET  
MUNICIPIO DE AGUACHICA (CESAR)  
VIGENCIA 2019**

**CGR-CDSECTCRD No. 31**  
**Julio de 2020**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES  
EDUCACIÓN, SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO,  
PROPÓSITO GENERAL, ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DESAHORRO FONPET  
MUNICIPIO DE AGUACHICA (CESAR)  
VIGENCIA 2019**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor	Claudia Isabel Berbeo Nocua
Gerente	Limar José Blanco Castillo
Ejecutivo de Auditoría	Mónica del Socorro Benjumea Daza
Supervisor encargado	Rafael Antonio Dajer Hernández
Líder de auditoría	Zullay Aguancha Montecristo
Audidores	Melvis Barliza Freyle Bertha Ariza Contreras Néstor González Camelo Yovany Videz Uribe Lorena Zabaraín Orozco

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b> .....	4
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA .....	5
1.2. FUENTES DE CRITERIOS.....	5
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	17
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	20
1.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	20
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA ..	21
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	22
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO .....	22
<b>2 OBJETIVOS Y CRITERIOS</b> .....	23
2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	23
2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	24
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	38
3.1. OBJETIVO 1. PRESUPUESTO .....	38
3.2. OBJETIVO 2. EDUCACIÓN .....	46
3.3. OBJETIVO 3. SALUD .....	51
3.4. OBJETIVO 4. AGUA POTABLE.....	55
3.5. OBJETIVO 5. ALIMENTACIÓN ESCOLAR .....	56
3.6. OBJETIVO 6. PROPÓSITO GENERAL.....	56
3.7. OBJETIVO 7. RIBEREÑOS .....	64
3.8. OBJETIVO 8. DESAHORRO FONPET.....	65
3.9 OBJETIVO 9. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	65
3.10 OBJETIVO 10. DENUNCIAS CIUDADANAS.....	69
3.11 CALIFICACIÓN DE CONTROL INTERNO.....	69
<b>4. ANEXOS</b> .....	73

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

812111

Doctor  
ROBINSON ANTONIO MANOSALVA SALDAÑA  
Alcalde Municipal de Aguachica-Cesar  
Calle 4 N°10-33 Parque San Roque  
Teléfonos: (57) 55650100 – 55650650  
[contactenos@aguachica-cesar.gov.co](mailto:contactenos@aguachica-cesar.gov.co)  
Aguachica, Cesar.

Respetado doctor Manosalva.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica N°0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones – SGP, vigencia fiscal 2019, en los componentes de Salud, Educación, Agua Potable, Propósito General, Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet SGP, con cargo al Municipio de Aguachica-Cesar, durante la vigencia 2019.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones para Educación, Salud, Agua Potable, Propósito General, Alimentación Escolar y Desahorro FONPET, con cargo al Municipio de Aguachica (Cesar), conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías de la CGR, establecidos en la Resolución Orgánica N°12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica N°0022

del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que conllevan, una planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Aguachica, Cesar.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, Sede de la entidad. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2019 y abarcó el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### 1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP y para el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2019.

## 1.2. FUENTES DE CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

### **1.2.1 Normativa General y Decretos compilatorios:**

Constitución Política, artículo 2, 83, 90, 209, 356 y 357 (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007).

Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único y se unifica la legislación en materia disciplinaria que establece los principios y deberes de los funcionarios y servidores y funcionarios públicos.

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, fue reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012 y modificada por la Ley 1150 de 2007, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010.

Ley 594 de 2000, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones y tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Ley 152 de 1994, "*Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*", tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal y se adoptan las normas rectoras de la ley penal colombiana.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

El Sistema General de Participaciones tiene claramente definidas las reglas para establecer el monto, distribución sectorial y territorial, por lo que les corresponde a las entidades territoriales receptoras aplicar una adecuada ejecución de los recursos en cumplimiento de la Ley 715 de 2001 y de la regulación presupuestal vigente.

Resolución 0022 de agosto 31 de 2018, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR.

Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios.

Decreto 0213 del 10 de febrero de 2016, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.

### **1.2.2 Presupuestal y financiero**

Ley 715 de 2001, Artículo 84. Apropiación territorial del presupuesto. Artículo 91, prohibición de unidad de caja y rendimientos financieros.

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto, Artículo 12: menciona los principios del sistema presupuestal. Artículo 71: Certificados de disponibilidad y Registros presupuestales. Art. 89: Constitución de las reservas presupuestales. Art. 112 Responsabilidad fiscal.

Decreto 1101 de 2007, por el cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001.

Decreto 4836/2011, Art. 7. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Art. 8 Autorizaciones de Vigencias Futuras.

Formatos FUT cierre fiscal, deuda pública, cuenta por pagar, excedentes de liquidez, gastos de inversión, gastos de funcionamiento, indicadores de calidad, ingresos, registro presupuestal, reservas, servicios de la deuda, tesorería y vigencias futuras, registradas en el CHIP de la Contaduría General de la Nación.

La Resolución Orgánica 7350 de 2013, establece el sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes, SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de cuenta e informes a la Contraloría General de la República.

Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo de (Actualización Guía No. 8, expedida por el Min Educación). Aspectos relevantes de la programación presupuestal.

### 1.2.3 Normativa Contratación

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública artículos 3. La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (artículo 24) economía (artículo 25) y responsabilidad (artículo 26), artículo 25, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209, Constitución Política), los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32, Ley 1150 de 2007).

La administración pública contratante deben realizar la verificación de los requisitos de legalización y ejecución del contrato o convenio celebrado, de conformidad el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo estipulado en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, de conformidad la clase de contrato y naturaleza del mismo.

Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Ley 489 de 1998, artículo 4.

Así, la supervisión de un contrato estatal consiste en “*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados*” (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). (Parágrafo 3, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Manual de Contratación, municipio de Aguachica.



Acuerdo 023 del 04 de diciembre de 2018, se aprueba el Presupuesto General del municipio de Aguachica, y su correspondiente liquidación, mediante Decreto N°510 del 20 diciembre de 2018.

Decreto 323 del 13 de diciembre de 2019, se modifica el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Aguachica, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 (Adición Recursos Régimen Subsidiado SGP., con destino al FONPET Excepcional y Reintegros-Excedentes Cuentas Maestras).

Decreto 324 del 13 de diciembre de 2019, por el cual se modifica el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Aguachica, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 (Adición Recursos Régimen Subsidiado Excedentes FONPET S.G.P).

Decreto 213 de 2016, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015

## **1.2.4 Normativa por Sectores**

### *1.2.4.1 Salud*

#### ➤ *Salud Pública*

Ley 1122 de 2007, artículos 13 y 32.

El artículo 5 de la Resolución 3042 de 2007, establece que el presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El artículo 20 de la Resolución 518 de 2015, que derogó el artículo 13 de la Resolución 3042 de 2007, respecto a los GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA, estableció que, con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará lo siguiente:

20.1. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial.

20.2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública (GSP) relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2o. Con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva, no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

- Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda- PPNA

Las entidades territoriales a quienes se asignan estos recursos deben considerar su ejecución en el marco de sus competencias, en especial los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, y lo contenido en el Título II de la Ley 1438 de 2011, ya que corresponde a los departamentos, municipios y distritos certificados la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

Para el efecto deberá considerarse lo siguiente: Los recursos del Sistema General de Participaciones, entre otros, no pueden transferirse directamente a las IPS públicas y todo pago debe realizarse sobre servicios efectivamente prestados, soportados en la compra de los mismos acordes a los respectivos contratos, de acuerdo con el artículo 157 de la Ley 1450 de 2011.

Se exceptúan de lo anterior, los recursos de aportes patronales del Sistema General de Participaciones, componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda, conforme al artículo 3 de la Ley 1608 de 2013.

Los aportes patronales del SGP transferidos sin situación de fondos y presupuestados por las Empresas Sociales del Estado, se usarán considerando la destinación prevista en el artículo 3 de la Ley 1608 de 2013.

Vale anotar que, conforme a dicha disposición, 2014 será la última vigencia en la cual estos recursos no estarán sujetos al reconocimiento por servicios prestados y se consideran subsidios a la oferta.

La entidad territorial, en el marco de lo definido en el artículo 8 del Decreto 196 de 2013, reglamentado por la Resolución 3489 del 10 de septiembre de 2013 del MSPS, establecerá metas asociadas a la prestación de servicios de salud a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Pública, los cuales no serán objeto de facturación en ningún caso conforme lo señala la misma Ley 1608 de 2013.

Numeral 1.1 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011.

Ley 1122 de 2007, Art. 13, Literal b – Rendimientos cuenta bancaria.

Decreto 1636, Art. 2 y 8.

Decreto 780 de 2016, Art. 2.2.1.2.2, 2.2.1.2.8 Contratos Prestación de Servicios y Aportes Patronales.

Decreto 4747 de 2007, Art. 4, 5 y 6.

Resolución 3042 de 2007, Art. 4, 15, 16 y 19 – Operación Cuentas Maestras.

Resolución 5395 de 2013, Título III.

Resolución 5592 de 2015.

Resolución 1479 de 2015, Capítulos I y II.

Resolución 2359 de 2016.

Resolución 2360 de 2016.

Resolución 4669 de 2016, mediante la cual se reglamenta la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los aportes patronales.

Resolución 6346 de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución 4669 de 2016.

➤ *Régimen Subsidiado*

Decreto 971 de 2011. Seguimiento y control del régimen subsidiado.

Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3830 de 2011, artículo 1°. Modifícase el artículo 7 del Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 1700 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 7. Liquidación Mensual de Afiliados – LMA:

Para efecto del giro directo por parte del MPS de la UPC a las EPS en nombre de las ET y las IPS, el Ministerio generará la LMA con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales.

El Parágrafo 1°, indica qué si la ET como responsable de la actualización de la información de afiliación al RS no realizan la validación de la BDUA dentro de los plazos establecidos para el reporte de actualización de novedades, el MPS, realizará la LMA con fundamento en la información del último corte disponible. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que por omisión, inexactitud o reporte inoportuno correspondan a las Entidades Territoriales, Entidades Promotoras de Salud o al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Parágrafo 2°. Podrán reconocerse novedades de afiliación retroactivas generadas después del 1° de abril de 2011 y registradas en la BDUA, hasta un año después de su generación.

#### *1.2.4.2 Educación*

##### ➤ Calidad Matrícula

Título II, Capítulo IV, Ley 715 de 2001, correspondiente a la Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos., en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo, Ministerio de Educación Nacional, 2016.

Decreto 4791 de 2008: Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

##### ➤ Calidad Gratuidad

Decreto 4807 de 2011: Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria,

secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

Artículo 9º- Utilización de los recursos: Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

Parágrafo. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

Artículo 140, Ley 1450 de 2011, Gratuidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca.

Capítulo 6 – Distribución de la participación para educación del Sistema General de Participaciones, sección 4 Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

Artículo 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa: La gratuidad educativa se entiende como la exoneración del pago de derechos académicos y servicios complementarios (...)

Parágrafo 1. La asignación de recursos de gratuidad se excluye de los beneficiarios a los ciclos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de educación para adultos, el complementario de normales superiores, grados 12 y 13 y estudiantes atendidos en instituciones educativas que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2. Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de las modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata la presente Sección, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador de servicio por la atención educativa de estos estudiantes.

Artículo 2.3.1.6.4.3. *Financiación.* La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 2.3.1.6.4.6. *Destinatarios del giro directo.* En consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

Parágrafo. Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien.

Artículo 2.3.1.6.4.7. Procedimiento para el giro.

Parágrafo 1°. En caso de que los rectores y directores de las instituciones educativas estatales no remitan la información en los términos previstos por el Ministerio de Educación Nacional, no se realizará el giro, el cual se efectuará cuando se cumpla con los requisitos previstos y se informará a los organismos de control y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines pertinentes.

Parágrafo 2°. El Conpes Social determinará el número de giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa.

Decreto 4807 de 2011, artículo 7°.

Artículo 2.3.1.6.4.8. Administración de los recursos. Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto 4791 de 2008, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y lo que se establece en la presente Sección.

#### 1.2.4.3 Agua Potable y Saneamiento Básico

El monto de recursos del SGP-APSB destinados a otorgar subsidios a los estratos subsidiables debe ser el resultado de la aplicación de la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1013 de 2005 y 565 de 1996.

Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Ley 715 de 2001. Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. 76.1. Servicios Públicos

Decreto 1575 de 2007 – Artículos 4 y 8 (Sobre su responsabilidad en la calidad del agua).

Decreto 1484 del 06 de agosto de 2014, "*Por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos*".

Decreto 0565 de 2005, por el cual se reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Decreto 1013 de 2005, por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

#### *1.2.4.4 Propósito General*

- Libre Destinación, Cultura, Deportes, Libre Inversión y Fonpet.

El artículo 3 de la Ley 617 de 2000 prohíbe utilizar los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión para financiar personal administrativo, debido a que estos gastos son de funcionamiento. En su parágrafo 4 determina que los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.

El artículo 76 de la Ley 715 de 2001, establece que los recursos de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores, es decir, aquellos diferentes a los que tienen destinación específica para cultura, deporte y recreación y Fonpet, se deben destinar al cumplimiento de las competencias establecidas por la ley a los municipios. Es decir, que se pueden aplicar en uno o más sectores para financiar proyectos en educación, salud, agua potable, deporte, cultura y en los demás sectores.

El artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, dispone la destinación de los recursos de Propósito General.

Ley 1176 de 2007. Artículo 21. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así:  
Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup>, podrán destinar libremente,

para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Parágrafo 1o. Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la participación de propósito general.

Parágrafo 2o. Con cargo a los recursos de libre inversión de la participación de propósito general y en desarrollo de la competencia de atención a grupos vulnerables de que trata el numeral 11 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, los distritos y municipios podrán cofinanciar los gastos que se requieran para realizar el acompañamiento directo a las familias en el marco de los programas diseñados por el Gobierno Nacional para la superación de la pobreza extrema.

Artículos 83 al 91 de la Ley 715 de 2001, distribución de los recursos de propósito general, destinación de los recursos.

#### *1.2.4.5. Programa de Alimentación Escolar - PAE*

Ley 1176 de 2007, artículos 16 y 18. Destinación de los recursos.

Ley 715 de 2001, artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores.

Decreto 1082 de 2015, *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”*. Contempla las funciones de las Entidades Territoriales al disponer entre otros: Las entidades Territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

El MEN, mediante la Resolución N° 29452 de 2017, expide los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y se derogan las disposiciones anteriores.

#### *1.2.4.6 Desahorro FONPET*

Ley 549 de 1999, por medio del cual se creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales- FONPET, Artículo 3o. y 6o. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, *“FONPET”* Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales en los términos de esta ley (...).



Decreto 4105 de 2004, por el cual se reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.

Artículo 15. Destinación específica. “Los recursos entregados de acuerdo con el presente capítulo deberán destinarse exclusivamente al pago de obligaciones pensionales de la misma entidad territorial, de acuerdo con el artículo 11.2 de este decreto. Si la entidad territorial no tuviere pasivos a cargo, los recursos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999 y los recursos del Sistema General de Participaciones conservarán en todo caso la destinación prevista en la Constitución y en la ley”.

Excedente del cubrimiento del pasivo pensional. Se aplicará lo previsto en el artículo 3° del Decreto 055 de 2009, a saber: Cuando la entidad territorial haya alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional, podrá solicitar el valor del excedente, previo cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 2° y 3° del Decreto 1308 de 2003 modificado por el Decreto 2029 y lo establecido por el Decreto 4105 de 2004.

#### 1.2.4.7 Ribereños

Artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, establece: “Destinación de los recursos”.

### 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones que ejecuta el Municipio de Aguachica, Cesar, presenta el siguiente alcance:

**Tabla N°01**  
**Alcance de la Auditoría**  
**Presupuesto de Ingresos**  
**Municipio Aguachica, Cesar – Vigencia 2019**

Cifras en pesos

PESOS COMPONENTE DEL SGP	CONPES VIGENCIA		Total Acumulado	Saldos Vigencias Anteriores	Rendimientos Financieros	Total Presupuesto Auditado
	Ultima Doceava 2018	Once Doceavas 2019				
<b>Educación</b>	<b>0</b>	<b>3.133.457.100</b>	<b>3.133.457.100</b>	<b>8.326.925,00</b>	<b>1.101.910,00</b>	<b>3.142.885.935,00</b>
Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
Calidad	0	3.133.457.100	3.133.457.100	8.326.925,00	1.101.910,00	3.142.885.935,00
Matrícula Gratuitad	0	1.330.620.972	1.330.620.972	0	0	1.802.836.128,00
Matrícula Oficial	0	1.802.836.128	1.802.836.128	8.326.925,00	1.101.910,00	1.340.049.807,00
<b>Salud</b>	<b>2.352.303.166</b>	<b>27.913.354.350</b>	<b>30.265.657.516</b>	<b>23.364.846,00</b>	<b>6.569.034,00</b>	<b>30.476.239.920,00</b>
Régimen Subsidiado	2.287.524.414	26.348.479.997	28.636.004.411	23.364.846,00	0	26.283.397.496,00
Régimen Subsidiado - FONPET - S.G.P. - S.S.F.	0	0	0	0	0	2.375.971.761,00
Régimen Subsidiado - FONPET - SGP.				0	0	180.648.524,00

PESOS COMPONENTE DEL SGP	CONPES VIGENCIA		Total Acumulado	Saldos Vigencias Anteriores	Rendimientos Financieros	Total Presupuesto Auditado
	Ultima Doceava 2018	Once Doceavas 2019				
Excedentes Rendimientos S.S.F.						
Salud Pública	64.778.752	1.101.161.621	1.165.940.373	0	6.569.034,00	1.172.509.407,00
Prestación de Servicios.PPNA	0	463.712.732	463.712.732	0	0	463.712.732,00
<b>Agua Potable</b>	<b>314.509.119</b>	<b>3.472.547.417</b>	<b>3.787.056.536</b>	<b>271.589.028,00</b>	<b>13.378.955,00</b>	<b>4.072.024.519,00</b>
<b>Propósito General – Destinación</b>	<b>511.551.261</b>	<b>6.052.195.431</b>	<b>6.563.746.692</b>	<b>2.565.754.596,00</b>	<b>0</b>	<b>8.748.803.979,00</b>
Libre Destinación	214.851.530	2.541.922.081	2.756.773.611	0	0	2.756.773.611,00
Deporte	23.735.979	280.821.868	304.557.847	0	0	304.557.847,00
Cultura	17.801.984	210.616.401	228.418.385	0	0	228.418.385,00
Libre Inversión	225.491.794	2.667.807.746	2.893.299.540	2.565.754.596,00	0	5.459.054.136,00
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>49.975.892</b>	<b>562.939.744</b>	<b>612.915.636</b>	<b>1.035.515.571,00</b>	<b>26.613.446,00</b>	<b>1.675.044.653,00</b>
<b>Ribereños</b>	<b>1.778.624</b>	<b>21.387.661</b>	<b>23.166.285</b>	<b>67.159.446,00</b>	<b>830.556,00</b>	<b>91.156.287,00</b>
<b>Primera Infancia</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>4.746.633,00</b>	<b>4.746.633,00</b>
<b>TOTAL SGP</b>	<b>3.230.118.062</b>	<b>41.155.881.703</b>	<b>44.385.999.765</b>	<b>3.971.710.412,00</b>	<b>53.240.534,00</b>	<b>48.210.901.926,00</b>

Fuente: Documentos de Distribución DNP y Ejecución presupuestal de ingresos municipio de Aguachica, Cesar-2018 -  
 Elaboró: Equipo Auditor

El monto de los recursos auditados de \$48.210.901.926, corresponde al total recibido por el ente territorial durante la vigencia 2019, para los componentes del SGP, materia a auditar por \$44.385.999.765, reportados según Documentos de Distribución, SICODIS 2019 más los recursos de Balance por \$3.971.710.412, Rendimientos Financieros \$53.240.534 y desahorro Fonpet por \$2.375.971.761, S.S.F

## Información Océano

Se realizó el cruce entre la relación de contratos entregada por el municipio, vigencia 2019 y la información registrada en la plataforma OCÉANO, se determina que el 100% de los contratos suscritos por el Ente Territorial con recursos del SGP, están incluidos en ésta.

## Muestra contractual SGP 2019

La muestra evaluada en el presente proceso auditor, por componentes y subcomponentes del SGP, fue:

Presupuestalmente se auditó el 100% de los recursos recibidos y administrados por el Ente Territorial, durante la vigencia 2019 por \$48.210.901.926, se evaluó el manejo presupuestal, atendiendo los criterios normativos que rigen la materia y los riesgos identificados en el manejo de dichos recursos.

Tomando como base el consolidado de Registros Presupuestales y la Relación de Contratos, obtuvimos el universo de los contratos y otros conceptos, así como el nivel de la muestra aleatoriamente seleccionada, como se desglosa a continuación:

Durante la vigencia fiscal 2019, el municipio de Aguachica ejecutó los recursos del Sistema General de participaciones – SGP, en Salud (Salud Pública, Régimen Subsidiado y PPNA), Educación (Calidad y Gratuidad), Propósito General (Libre Destinación, Deporte, Cultura y Libre Inversión), PAE y Ribereños, mediante la suscripción de 128 contratos por un total de \$10.242.822.650, cómo se detalla en la Tabla N°02.

**Tabla N°02**  
**Contratación por componentes Recursos SGP 2019**

**Cifras en pesos**

COMPONENTE SGP	CANTIDAD CONTRATOS	VALOR CONTRATOS
PROPOSITO GENERAL		
CULTURA	17	\$ 199.928.800
DEPORTE	33	\$ 294.857.612
PG LIBRE INVERSIÓN	47	\$ 3.009.685.177
EDUCACION CALIDAD	1	\$ 1.270.095.350
AGUA POTABLE	3	\$ 2.985.615.203
SALUD		
SALUD PÚBLICA	24	\$ 1.142.795.639
PPNA	1	\$ 463.712.732
ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE-	1	\$ 840.432.732
RIBEREÑOS	1	\$ 35.699.405
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>\$ 10.242.822.650</b>

Fuente: Registros presupuestales 2019 -Municipio de Aguachica

- Elaboró: Equipo Auditor

Igualmente, durante la vigencia 2019, se realizaron las siguientes transferencias, pagos y gastos por sectores por \$7.597.973.081, así:

**Tabla N°03-AGUA POTABLE**  
**Transferencias a la Empresa AAA del Municipio de Aguachica**

**Cifras en pesos**

CONCEPTO	CANTIDAD TRANSFERENCIAS	VALOR
Empresa de Servicios Públicos de Aguachica	14	2.325.578.436
Aseo – Subsidios	7	2.090.161.366
UT Pavimentos Aguachica	1	334.924.929
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>4.750.664.731</b>

Fuente: Registros presupuestales 2019 -Municipio de Aguachica - Elaboró: Equipo Auditor

**Tabla N°04 - GRATUIDAD**  
**Transferencias a Instituciones Educativas del Municipio de Aguachica**

**Cifras en pesos**

CONCEPTO	CANTIDAD TRANSFERENCIAS	VALOR - Cifras en pesos
Transferencias para Calidad Gratuidad - SSF	13	1.330.620.972

Fuente: Registros presupuestales 2019 -Municipio de Aguachica - Elaboró: Equipo Auditor

**Tabla N°05 – CALIDAD EDUCATIVA**
**Pagos de Servicios Públicos a Instituciones Educativas de la Municipio de Aguachica**
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	CANTIDAD PAGOS	VALOR - Cifras en pesos
Pagos Servicios Públicos	20	525.206.771

Fuente: Registros presupuestales 2019 -Municipio de Aguachica - Elaboró: Equipo Auditor

**Tabla N°06 – PROPÓSITO GENERAL LIBRE DESTINACIÓN**  
**Recursos destinados a Gastos de Funcionamiento (Pagos de Nómina)**
**Cifras en pesos**

CONCEPTO	CANTIDAD GASTOS	VALOR - Cifras en pesos
Gastos de Funcionamiento	Pagos de Nomina durante 6 meses	991.480.607

Fuente: Información entregada por el Municipio de Aguachica -

Elaboró: Equipo Auditor

El universo o población de contratos financiados con recursos que involucran al SGP, asciende a ciento veintiocho (128) contratos por \$10.242.822.650 operaciones o transacciones (pagos de subsidios Aseo \$725.721.735 y transferencias a IE por \$807.860.629).

Para un total de 128 contratos más transacciones por \$11.776.405.014.

Para la determinación de la muestra de la contratación y otros conceptos ejecutados con recursos SGP vigencia 2019, se tuvo en cuenta el valor total comprometido en desarrollo de los componentes a evaluar por \$43.202.133.477, escogiéndose 34 contratos por \$8.601.837.244, más los recursos del Régimen Subsidiado por \$28.840.017.781, así mismo, se evaluaron las operaciones o transacciones como pagos de subsidios de Aseo \$725.721.735 y transferencias por Gratuidad a IE por \$807.860.629, para un total de la muestra de \$38.975.437.389 equivalente a un 90,22% de la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La muestra de contratos auditados, con recursos SGP vigencia 2019, fue de \$8.601.837.244 que corresponde al 84% de lo comprometido contractualmente, la cual se presenta debidamente desglosada, en el Anexo N°01 del presente informe.

#### 1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones debido a la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, decretada por el Gobierno Nacional, lo que impidió visitas al municipio de Aguachica y verificar la ejecución de los recursos del SGP In situ.

#### 1.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del Control Interno del Municipio de Aguachica - Cesar, aplicado para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), durante

la vigencia 2019, arrojó una calificación consolidada de **1,5** que lo ubican en el rango “**Con deficiencias**”.

## 1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

### **Conclusión (Concepto): Con Reservas – Incumplimiento Material**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la información acerca del cumplimiento de las disposiciones aplicables a los recursos del Sistema General de Participaciones, salvo en lo referente a los componentes de Presupuesto y Financiera, Educación-Calidad Educativa, Salud - Salud Pública y Propósito General, que ejecutó el Municipio de Aguachica, Cesar, resulta conforme con los criterios aplicados.

*Presupuesto:* El municipio no reportó en la ejecución presupuestal de gastos la destinación dada a los recursos de Libre Destinación del componente de Propósito General, además no se evidenció la realización del cierre presupuestal a diciembre 31 de 2019.

*Educación:* En el subcomponente de Calidad se presenta incumplimiento material, al presentarse pagos de servicios públicos por concepto de energía eléctrica con intereses moratorios contando con recursos en la cuenta bancaria donde se manejan éstos.

*Salud:* En los informes de evaluación presentados por la Secretaría de Salud Municipal, en el marco de la Concertación para el traslado de recursos suscrita con el Hospital Local, se evidenciaron inconsistencias entre el registro de las solicitudes de autorización hechas al municipio y los pacientes atendidos según los Registros Individuales de Prestación de Servicios RIPS presentados por el Hospital.

*Propósito General:* Revisada la contratación suscrita para este componente, se evidenció incumplimiento material en la ejecución de algunos contratos de la muestra seleccionada, debido a las siguientes irregularidades:

Revisada la ejecución de ingresos a diciembre 31 de 2019, el municipio de Aguachica, Cesar, durante esa vigencia recibió recursos de Propósito General de Libre Destinación por \$2.525.689.790, no obstante, se observó que la entidad no los registró en la información sobre ejecución presupuestal de gastos presentada a la Contraloría General de la República para dicha vigencia.

El municipio de Aguachica suscribió en la vigencia 2019, contratos de Obra Pública modalidad de Licitación Pública y Selección Abreviada de Menor Cuantía, sin

contratar interventoría externa que realizará el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato.

Revisado el portal web del sistema electrónico de contratación pública (SECOP), con corte al 05 de mayo de 2020, se evidenció que si bien el ente territorial realizó la publicación de los documentos correspondientes a la etapa pre contractual desde los estudios previos hasta la minuta contractual, omitió la publicación de los generados en la etapa contractual y pos contractual.

## 1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó ocho (8) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) tiene alcance fiscal por \$7.699.429 y cinco (5) tienen posible alcance disciplinario.

## 1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ  
Contralora delegada para el Sector Educación,  
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

*Aprobó: Carolina Sánchez Bravo – Directora de Vigilancia Fiscal*  
*Revisó: Claudia Isabel Berbeo Nocua – Coordinador de Gestión*  
*Rafael Antonio Dajer H. – Supervisor Encargado*  
*Elaboró: Equipo Auditor*

## 2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación a los recursos del Sistema General de Participaciones y al Programa de Alimentación Escolar, fueron los siguientes:

### 2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores y para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1852 de 2015 y demás normas concordantes.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
5. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, manejados durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
6. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
7. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Ribereños, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

8. Verificar si el ente territorial recibió recursos de desahorro FONPET – SGP y evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos.
9. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente.
10. Atender las denuncias asignadas.

## 2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

Los criterios de evaluación se establecieron con base en la materia a auditar en concordancia con el objetivo general y los objetivos específicos determinados, así como los procesos transversales de presupuesto y contratación, involucrados en la gestión de recursos del SGP asignados al municipio de Aguachica, Cesar en la vigencia 2019.

El artículo 2 de la Constitución Política, consagra los fines del Estado, así: *“(...) Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...).”*

El artículo 83 refiere: *“(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...).”*

Otros artículos señalan la articulación y responsabilidad del Estado con la contratación pública, como reza en el artículo 90: *“(...) El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...).”*

El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

Ley 610 de 2000, artículo 6o. Daño Patrimonial al Estado. Modificada por el Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, artículo 126, el cual quedará así: *"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses*



*patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

Ley 594 de 2000, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones y tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Ley 152 de 1994, “*por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*”, tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

El presupuesto público está regulado en el Decreto 111 de 1996, referente a programación elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución, tanto a nivel nacional como territorial. Ahora bien, el municipio debe incorporar y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos.

Resolución 0022 de agosto 31 de 2018, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR.

El Sistema General de Participaciones tiene claramente definidas las reglas para establecer el monto, distribución sectorial y territorial, por lo que les corresponde a las entidades territoriales receptoras aplicar una adecuada ejecución de los recursos en cumplimiento de la Ley 715 de 2001 y de la regulación presupuestal vigente (Artículos 84 y 91).

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto (Artículos 12: menciona los principios del sistema presupuestal. Artículo 71: Certificados de disponibilidad y Registros presupuestales. Art. 89: Constitución de las reservas presupuestales. Art. 112 Responsabilidad fiscal). Referente a programación elaboración, presentación,

aprobación, modificación y ejecución, tanto a nivel nacional como territorial. Ahora bien, el municipio debe incorporar y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos.

Decreto 1101 de 2007, por el cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001.

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

Decreto 4836/2011. Art. 7 Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Art. 8 Autorizaciones de Vigencias Futuras.

Formatos FUT cierre fiscal, deuda pública, cuenta por pagar, excedentes de liquidez, gastos de inversión, gastos de funcionamiento, indicadores de calidad, ingresos, registro presupuestal, reservas, servicios de la deuda, tesorería y vigencias futuras, registradas en el CHIP de la Contaduría General de la Nación.

La Resolución Orgánica 7350 de 2013, establece el sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes, SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de cuenta e informes a la Contraloría General de la República.

Decreto 568 de 1996, por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.

Ley 1873 de 2017, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

Ley 715 de 2001, artículo 91, “(...) *Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad*”.

Resolución 12829 del 30 de junio de 2017, MEN, artículo 4, Conversión a Cuentas Maestras. *Los municipios no certificados y los ordenadores del gasto de los fondos de servicios educativos deberán realizar la conversión a Cuentas Maestras, de aquellas en las cuales estén administrando los recursos correspondientes de la partida de educación del Sistema General de Participaciones, así:*

1. Una Cuenta Maestra por cada municipio no certificado para administrar los recursos del componente de Calidad - Matrícula.
2. Una Cuenta Maestra por cada Fondo de Servicios Educativos para administrar los recursos del componente de Calidad - Gratuidad. (...)

Ley 734 de 2002, artículo 34, son deberes de todo servidor público:

*Numerales: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.*

*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

*Artículo 48. Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: 31. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.*

*Constitución Política, artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*Artículo 339. <Inciso 1o. modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es siguiente:> Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.*

Artículo 341. *El gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo con participación activa de las autoridades de planeación, de las entidades territoriales y del Consejo Superior de la Judicatura y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación; oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo.*

Ley 80 de 1993, artículo 3o. *DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

Artículo 4o. *DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. *Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

2o. *Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

3o. *Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*

4o. *Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

5o. *Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*

ARTÍCULO 5o. *DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

1o. *Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.*

*En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.*

*Artículo 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

*Artículo 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio: 1o. <Numeral derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> 2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. 3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política. 4o. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. 5o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los pliegos de condiciones a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. 6o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los avisos de publicación de apertura de la licitación y en los pliegos de condiciones, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato. 7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e*

*igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia. 8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto. 9o. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público.*

#### *Artículo 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.*

*Ley 489 de 1998, artículo 3. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.*

*1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*

*Ley 489 de 1998, artículo 3. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.*

Ley 1474 de 2011, artículo 83. *SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

Artículo 87. *MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:*

*12.. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

*Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.*

Ley 1150 de 2007, artículo 3o. *DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Decreto 1082 del 2015, "...Artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*

4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración...”.*

Decreto 213 de 2016, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.

*La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:*

18. *El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.*

19. *El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella. Parágrafo 1°. La falta de publicación en el Secop de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.*

*En todo caso la entidad será responsable de que la información publicada en el Secop sea coherente y fidedigna con la que reposa en el proceso contractual so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar.*

Resolución 518 del 24 de febrero de 2015, Artículo 16, Oportunidad en la contratación. *En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.*

*Este Ministerio realiza el seguimiento de los recursos de Salud Pública del Sistema general de Participaciones – SGP, observando la oportunidad en la incorporación y ejecución de los mismos, usando la información reportada trimestralmente a través del Formulario Único Territorial – FUT. Igualmente, informará de los resultados a las entidades de vigilancia y control correspondiente.*



Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017, por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Numeral 4. Etapas del Programa 4.2. Contratación del Operador: las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública.

Resolución 007630 del 25 de octubre de 2017, por la cual se establece el calendario académico para el año lectivo 2018, en los 24 municipios no certificados del departamento del Cesar.

Título II, Capítulo IV, Ley 715 de 2001, correspondiente a la Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

*Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos., en las siguientes actividades:*

*15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.*

*15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.*

*15.3. Provisión de la canasta educativa.*

*15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.*

Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo, Ministerio de Educación Nacional, 2016.

Decreto 4791 de 2008: Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

Decreto 4807 de 2011: Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

Decreto 1575 de 2007, Artículos 4 y 8 (Sobre responsabilidad en la calidad del agua).

Decreto 1484 del 06 de agosto de 2014, "*Por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos*".

Decreto 0565 de 2005, por el cual se reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Decreto 1013 de 2005, por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Ley 1176 de 2007. Artículo 16. El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes.

El Decreto 1082 de 2015, contempla las funciones de las Entidades Territoriales al disponer entre otros: *Las entidades Territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE).*

1. *Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.*
2. *Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicada en el título y en los lineamientos, condiciones y estándares del MEN.*

Decreto 971 de 2011. Seguimiento y control del Régimen Subsidiado.

Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

El artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, *establece que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.*

El artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 señala que todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

*Las acciones de Gestión de la Salud Pública (GSP) relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.*

*El porcentaje a asignar para el financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y de las Acciones de Gestión de la Salud Pública será definido por cada entidad territorial de acuerdo con las competencias y acciones a realizar. La justificación técnica y financiera de la distribución de estos recursos deberá incluirse en el Plan Territorial de Salud.*

*Parágrafo 2o. Con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva, no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.*

Resolución 4669 de 2016, mediante la cual se reglamenta la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los aportes patronales.

Resolución 6346 de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución 4669 de 2016.

Decreto 971 de 2011, Seguimiento y control del régimen subsidiado.

Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

El artículo 5 de la Resolución 3042 de 2007 establece que el presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El artículo 20 de la Resolución 518 de 2015, que derogó el artículo 13 de la Resolución 3042 de 2007, respecto a los GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD

PÚBLICA COLECTIVA, estableció que, con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará lo siguiente:

20.1. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial.

Decreto 3830 de 2011, Artículo 7. Liquidación Mensual de Afiliados – LMA:

El artículo 3 de la Ley 617 de 2000, prohíbe utilizar los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión, para financiar personal administrativo, debido a que estos gastos son de funcionamiento. En su parágrafo 4 determina que los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.

Los recursos deben ejecutarse conforme con programas y proyectos viables. En este sentido se recuerda el objeto y sentido de la planeación, en la medida en que el proyecto se constituye en la unidad básica de dicho proceso, que debe contener objetivos acordes con los objetivos generales, las políticas y las estrategias establecidas por la administración municipal, en el largo, corto y mediano plazo.

El artículo 76 de la Ley 715 de 2001, establece que los recursos de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores, es decir, aquellos diferentes a los que tienen destinación específica para cultura, deporte y recreación y Fonpet, se deben destinar al cumplimiento de las competencias establecidas por la ley a los municipios. Es decir, que se pueden aplicar en uno o más sectores para financiar proyectos en educación, salud, agua potable, deporte, cultura y en los demás sectores.

Ley 1176 de 2007. Artículo 21. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001, quedará así: Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Ley 549 de 1999, Artículo 3o. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, “FONPET” Para efectos de administrar los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales en los términos de esta ley (...)

En todo caso la responsabilidad por los pasivos pensionales territoriales corresponderá a la respectiva entidad territorial. (...)

En dicho Fondo cada una de las entidades territoriales poseerá una cuenta destinada al pago de sus pasivos pensionales. (...)

Los recursos de la destinación del 10% de la Participación de Propósito General con destino al FONPET corresponden a una provisión o un ahorro para la financiación de los pasivos

*pensionales de la entidad territorial y hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Regulación de la Seguridad Social, autorice el desahorro de dichos recursos para atender los compromisos previstos por la ley, no pueden afectarse presupuestalmente. En consecuencia, dichos recursos no deben ser incorporados al presupuesto de la entidad territorial. Sin embargo, dado que se trata de la asignación de recursos en cuentas individuales a favor de la entidad territorial, éstos sí deben ser reflejados en los estados contables.*

Decreto 4105 de 2004, por el cual se reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET.

*Artículo 15. Destinación específica. “Los recursos entregados de acuerdo con el presente capítulo deberán destinarse exclusivamente al pago de obligaciones pensionales de la misma entidad territorial, de acuerdo con el artículo 11.2 de este decreto. Si la entidad territorial no tuviere pasivos a cargo, los recursos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999 y los recursos del Sistema General de Participaciones conservarán en todo caso la destinación prevista en la Constitución y en la ley.”*

*Excedente del cubrimiento del pasivo pensional.*

*Se aplicará lo previsto en el artículo 3° del Decreto 055 de 2009, a saber: Cuando la entidad territorial haya alcanzado el cubrimiento del pasivo pensional, podrá solicitar el valor del excedente, previo cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 2° y 3° del Decreto 1308 de 2003 modificado por el Decreto 2029 de 2012 y lo establecido por el Decreto 4105 de 2004.*

Ribereños

Artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, establece:

*“Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierra para protección de microcuencas asociadas al río Magdalena”.*

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Los resultados en la evaluación de los recursos del Sistema General de Participaciones, en los sectores de Salud, Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, Ribereños, Desahorro FONPET y Asignación Especial para Alimentación Escolar, se realizó a partir del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos al Municipio de Aguachica, Cesar, durante la vigencia 2019.

#### 3.1. OBJETIVO 1. PRESUPUESTO

En lo relacionado con los recursos asignados al Municipio de Aguachica (Cesar) para el Sistema General de Participaciones-SGP, se precisa lo siguiente:

La distribución de los recursos del SGP para la vigencia 2019, se realizó mediante los documentos de distribución para los sectores de Salud (Régimen Subsidiado, Salud Pública y PPNA), Educación (Calidad Matrícula y Calidad Gratuidad), Agua Potable, Propósito General (Libre Inversión, Libre Destinación, Deporte y Cultura), Ribereños, Desahorro Fonpet y Alimentación Escolar, materia a auditar, donde se determina que los recursos SGP asignados al municipio de Aguachica en la vigencia 2019, fueron del orden de los \$44.385.999.765, distribuidos de la siguiente manera:

**Tabla N°07**  
**Distribución de los recursos del SGP Aguachica**  
**Vigencia 2019**

(Cifras en pesos)

<b>Concepto</b>	<b>Ultima Doceava 2018</b>	<b>Once Doceavas 2019</b>	<b>Total Acumulado</b>
<b>Educación</b>	<b>0</b>	<b>3.133.457.100</b>	<b>3.133.457.100</b>
Prestación de Servicios	0	0	0
Calidad	0	3.133.457.100	3.133.457.100
<i>Matrícula Gratuidad</i>	0	1.330.620.972	1.330.620.972
<i>Matrícula Oficial</i>	0	1.802.836.128	1.802.836.128
<b>Salud</b>	<b>2.352.303.166</b>	<b>27.913.354.350</b>	<b>30.265.657.516</b>
Régimen Subsidiado	2.287.524.414	26.348.479.997	28.636.004.411
Salud Pública	64.778.752	1.101.161.621	1.165.940.373
Prestación de Servicios	0	463.712.732	463.712.732
<b>Agua Potable</b>	<b>314.509.119</b>	<b>3.472.547.417</b>	<b>3.787.056.536</b>
<b>Propósito General – Destinación</b>	<b>511.551.261</b>	<b>6.052.195.431</b>	<b>6.563.746.692</b>
Libre Destinación	214.851.530	2.541.922.081	2.756.773.611
Deporte	23.735.979	280.821.868	304.557.847
Cultura	17.801.984	210.616.401	228.418.385
Libre Inversión	225.491.794	2.667.807.746	2.893.299.540
Fonpet (2)	29.669.974	351.027.335	380.697.309
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>49.975.892</b>	<b>562.939.744</b>	<b>612.915.636</b>
<b>Ribereños</b>	<b>1.778.624</b>	<b>21.387.661</b>	<b>23.166.285</b>
<b>Resguardos Indígenas</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Fonpet</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Primera Infancia</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL SGP</b>	<b>3.230.118.062</b>	<b>41.155.881.703</b>	<b>44.385.999.765</b>

Fuente: Documentos de Distribución Recursos del SGP – SICODIS 2019 -

Elaboró: Equipo Auditor.

El Presupuesto General del municipio de Aguachica, para la vigencia fiscal del año 2.019, fue aprobado mediante Acuerdo N°023 del 04 de diciembre de 2018 por \$108.991.060.536 y expedida su correspondiente liquidación, mediante Decreto N°510 del 20 diciembre de 2018.

Mediante Decreto 323 del 13 de diciembre de 2019, se modifica el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Aguachica, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 (Adición Recursos Régimen Subsidiado SG., con destino al FONPEP Excepcional y Reintegros-Excedentes Cuentas Maestras).

Decreto 324 del 13 de diciembre de 2019, por el cual se modifica el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Aguachica, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 (Adición Recursos Régimen Subsidiado Excedentes FONPEP S.G.P).

Para la vigencia 2019 el municipio de Aguachica presupuestó ingresos totales por \$123.398.695.999 de los cuales \$44.185.950.980, es decir el 35.80%, corresponden a transferencias del Sistema General de participaciones. Como se refleja en la Tabla N° 08.

Los recursos incorporados al presupuesto de Ingresos de los componentes SGP del municipio de Aguachica en la vigencia 2019, incluyen Recursos del Balance y Rendimientos Financieros, el cual ascendió a \$48.210.901.926, distribuidos en Educación- Calidad Matrícula y Gratuidad \$3.142.885.935, Salud Pública \$30.476.239.920, Régimen Subsidiado \$26.283.397.496,00, PPNA \$463.712.732, Agua Potable \$4.072.024.519, Libre Destinación \$2.756.773.611, Deporte \$304.557.847, Cultura \$228.418.385, Libre Inversión \$5.459.054.136, Alimentación Escolar \$1.675.044.653, Ribereños \$91.156.287 y Primera Infancia \$4.746.633.

La ejecución presupuestal de Gastos –del SGP- municipio de Aguachica correspondiente a la vigencia 2019, es la siguiente:

**Tabla N°08**  
**Ejecución Presupuestal de Gastos Recursos del SGP**  
**Municipio de Aguachica, Cesar -Vigencia 2019**

Cifras en pesos

Concepto	Presupuesto Definitivo	Comprometido	Obligaciones	Pagos	% Ejecuc.
<b>RECURSOS DEL SGP</b>	<b>\$ 45.454.128.315</b>	<b>\$43.289.606.983</b>	<b>\$ 43.202.133.477</b>	<b>\$42.308.366.795</b>	95,05
<b>CALIDAD DE EDUCACIÓN</b>	<b>\$ 3.142.885.935</b>	<b>\$ 3.135.351.928</b>	<b>\$ 3.135.351.928</b>	<b>\$ 3.135.351.928</b>	99,76
Programas en Calidad Educativa	\$ 3.142.885.935	\$ 3.135.351.928	\$ 3.135.351.928	\$ 3.135.351.928	99,76
Pago de Servicios Públicos de las Instituciones educativas	\$ 532.280.813	\$ 525.206.771	\$ 525.206.771	\$ 525.206.771	98,67
Transporte Escolar	\$ 1.270.555.315	\$ 1.270.555.315	\$ 1.270.555.315	\$ 1.270.555.315	100

Concepto	Presupuesto Definitivo	Comprometido	Obligaciones	Pagos	% Ejecuc.
Calidad - Gratuidad S.S.F.	\$ 1.330.620.972	\$ 1.330.620.972	\$ 1.330.620.972	\$ 1.330.620.972	100
Programas en Calidad Educativa - Rendimientos Financieros	\$ 1.101.910	\$ 1.101.910	\$ 1.101.910	\$ 1.101.910	100
Programas en Calidad Educativa - Vigencia Anterior	\$ 8.326.925	\$ 8.326.925	\$ 8.326.925	\$ 8.326.925	100
<b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</b>	<b>\$ 4.072.024.519</b>	<b>\$3.431.896.682</b>	<b>\$3.431.896.682</b>	<b>\$3.431.896.682</b>	84,28
Servicio de acueducto	\$ 1.821.280.614	\$ 1.654.855.949	\$ 1.654.855.949	\$ 1.654.855.949	90,86
Servicio de alcantarillado	\$ 881.087.639	\$ 766.351.015	\$ 766.351.015	\$ 766.351.015	86,98
Programas de Agua Potable y Saneamiento Básico - Rendimientos Financieros	\$ 13.378.955	\$ 13.378.955	\$ 13.378.955	\$ 13.378.955	100
Programas de Agua Potable y Saneamiento Básico - Vigencia anterior	\$ 271.589.028	\$ 271.589.028	\$ 271.589.028	\$ 271.589.028	100
Servicio de Aseo	\$ 1.084.688.283	\$ 725.721.735	\$ 725.721.735	\$ 725.721.735	66,91
<b>PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL</b>	<b>\$ 5.992.030.368</b>	<b>\$ 5.377.985.754</b>	<b>\$ 5.304.912.248</b>	<b>\$ 5.259.318.298</b>	88,53
Deporte y Recreación	\$ 304.557.847	\$ 279.028.579	\$ 279.028.579	\$ 279.028.579	91,62
Cultura	\$ 228.418.385	\$ 209.271.444	\$ 209.271.444	\$ 209.271.444	91,62
Libre Inversión	\$ 5.459.054.136	\$ 4.889.685.731	\$ 4.816.612.225	\$ 4.771.018.275	88,23
<b>ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PRIMERA INFANCIA</b>	<b>\$ 4.746.633</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 0</b>	0,00
<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES GRANDE DE LA MAGDALENA</b>	<b>\$ 91.156.287</b>	<b>\$ 35.699.405</b>	<b>\$ 35.699.405</b>	<b>\$ 35.699.405</b>	39,16
<b>SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>\$ 1.675.044.653</b>	<b>\$ 840.432.732</b>	<b>\$ 840.432.732</b>	<b>\$ 0</b>	50,17
<b>REÉGIMEN SUBSIDIADO</b>	<b>\$ 28.840.017.781</b>	<b>\$28.840.017.781</b>	<b>\$28.840.017.781</b>	<b>\$28.840.017.781</b>	100
Afiliación el régimen subsidiado - Continuidad - S.S.F.	\$ 26.260.032.650	\$23.002.338.861	\$26.260.032.650	\$23.002.338.861	100
Régimen Subsidiado - FONPET - S.G.P. - S.S.F.	\$ 2.375.971.761	\$ 2.375.971.761	\$ 2.375.971.761	\$ 2.375.971.761	100
Régimen Subsidiado - FONPET - SGP. Excedentes Rendimientos - S.S.F.	\$ 180.648.524	\$ 180.648.524	\$ 180.648.524	\$ 180.648.524	100
Régimen Subsidiado - Reintegro recursos no ejecutados	\$ 23.364.846	\$ 23.364.846	\$ 23.364.846	\$ 23.364.846	100
SALUD - PLAN TERRITORIAL DE SALUD PÚBLICA	\$ 1.172.509.407	\$ 1.164.509.969	\$ 1.150.109.969	\$ 1.142.369.969	98,09
<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA</b>	<b>\$ 463.712.732</b>	<b>\$ 463.712.732</b>	<b>\$ 463.712.732</b>	<b>\$ 463.712.732</b>	100

Fuente. Ejecución Presupuestal de Gastos de Aguachica a 31 de diciembre de 2019, suministrado por la Entidad.  
 Elaboró: Equipo Auditor

En la vigencia 2019, el municipio de Aguachica presupuestó gastos con recursos del SGP por \$45.454.128.315, en los sectores de Salud (Salud Pública, Régimen Subsidiado), Educación (Calidad Matrícula y Gratuidad), Propósito General (Libre Inversión, Libre Destinación, Deporte y Cultura), Agua Potable y Saneamiento



Básico y Alimentación Escolar; los compromisos ascendieron a \$ 43.202.133.477, que corresponde al 95% de ejecución para los Componentes, objeto de auditoría.

#### Rezago Presupuestal

Mediante Decreto N°003 del 8 de enero de 2019, el municipio de Aguachica constituyó las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2018 por \$2.408.728.572, valor que incluye \$1.560.382.050 correspondiente al Sistema General de Participaciones; de igual manera, por medio del Decreto N°336 del 30 de diciembre de 2019 la administración Municipal constituyó la relación de cuentas por pagar en cuantía de \$1.369.130.967 de las cuales \$893.766.682 corresponden al Sistema General de Participaciones.

No se evidencia la constitución de reservas presupuestales con recursos del SGP a diciembre 31 de 2018 y 2019.

En lo relacionado con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, se detectaron las siguientes irregularidades:

#### **HALLAZGO N°01. Programación presupuestal (D)**

*Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo de (Actualización Guía No. 8, expedida por el Min Educación). Aspectos relevantes de la programación presupuestal. "... Programar los recursos para cubrir de manera prioritaria y oportuna aquellos gastos de cumplimiento recurrentes como nomina, sus aportes parafiscales y patronales, servicios públicos, etc...."*

*Ley 734 de 2000, artículo 34, numerales 1 y 21.*

En el análisis de los registros se determinó que el municipio de Aguachica cancela a las Empresas Centrales Eléctricas, Norte de Santander y Electrificadora de Santander S.A. E.S.P, los servicios de 59 Instituciones Educativas de la Zona Urbana y Rural con recursos del SGP-Educación Calidad; verificadas las facturas canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, se evidenció que las Instituciones Educativas vienen con deudas históricas en promedio de 36 meses de servicio por \$1.030.010 sin incluir \$244.677.86 de intereses moratorios; presentándose casos de cinco (5) instituciones que adeudan \$20.602.161, correspondiente a 12 meses de servicio. Reflejado en el siguiente cuadro:

**Tabla N°09**  
**Instituciones Educativas – Servicio de Energía**

**(Cifras en pesos)**

Institución Educativa	Total Deuda de Enero a Dic de 2019	Intereses Enero a Dic de 2019	Fecha Ultimo Pago	Valor Pagado	Factura No.
Escuela Nueva	1.867.750,00	24.027,66	07/07/2016	60.080,00	N°102522364-3, N°103029283-2 N°103539198-5, N°037235820 N°1037830461, N°1038356334 N°1038939648, N°1039546369 N°1040113403, N°1040677994. N°1041139812, N°1041784394
Escuela -Patiyo	8.720.835,00	117.626,06	07/07/2016	15.860,00	N°102522408-3, N°103029327-2 N°103539242-8, N°037235864, N°1037830505, N°1038356378 N°1038939692, N°1039546413 N°1040113447, N°1040678038 N°1041139856, N°1041784438
Institución Educativa Villa De	2.881.726,00	4.843,00	18/07/2016	63.820,00	N°102188061-3, N°102751343-6 N°103299359-5, N°1036967019 N°1037532758, N°1038101674 N°1041435784, N°1039218325 N°1039782535, N°1040315799 N°1040895591, N°1041435784
Escuela Vereda El Topo	93.390,00	7.638,00	13-07-2016	30.770,00	N°102028717-6 N°102650445-7 N°103225169-5, N°1036894532 N°1037469589, N°1038595553 N°1039144828 N°1039695274 N°1040269204, N°1040845559, N°1 041387312.
Escuela Vereda. Patiño	7.080.100,00	90.538,14	07-07-2016	859.480,00	N°103029418-8 N°103539333-3 N°1037235955 N°1037830596 N°1037830596 N°1038939783 N°1039546504 N°1040113538 N°1040678129 N°1041139947 N°1041784529.
<b>Total</b>	<b>20.643.801,00</b>	<b>244.677,86</b>		<b>1.030.010,00</b>	

Fuente: Facturas CNES, Eléctricas Santander S.A. E.S.P. de las Instituciones Educativas municipio de Aguachica

La situación descrita demuestra debilidades en la programación de los recursos para cubrir de manera prioritaria y oportuna los gastos de cumplimiento recurrente como es el de los servicios públicos, ocasionando que la gestión de los recursos no sea eficiente, dificultando así el logro de los objetivos sociales de la inversión.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son resultado de acciones u omisiones, se constituye como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## Respuesta de la Entidad

*“...Como se mencionó en la respuesta anterior, el incremento de la facturación por servicios de energía eléctrica de las instituciones educativas, excede en muchas oportunidades a las apropiaciones que se han realizado para este concepto. El recurso de SGP Educación es insuficiente ya que su crecimiento real es inferior al crecimiento de la facturación por servicio de energía eléctrica debiendo realizarse ajustes presupuestales para cubrir estos costos, con otras rentas. Las instituciones educativas en nada colaboran con el Municipio para racionalizar sus consumos y dado el número de establecimientos educativos tanto urbanos como rurales, dificulta realizar acciones de control a los excesos.*

*Se evidenció que las Instituciones Educativas vienen con deudas históricas en promedio de 36 meses de servicio por \$1.030.010,00, sin incluir \$244.677.86 de intereses moratorios; presentándose casos de cinco (5) instituciones que adeudan \$20.602.161,00, correspondiente a 12 meses de servicio.*

*Con respecto a la evidencia de las instituciones educativas que vienen con deudas históricas, la Administración Municipal durante la vigencia 2018, le notificó a la empresa de Centrales Eléctricas del Norte de Santander que retirara las facturas de la cuenta padre debido a que en esos inmuebles no estaban funcionando como instituciones educativas, es para esto que se evidencia algunas facturas con deudas. Se anexa oficio enviado a Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A.S...”.*

## Análisis Respuesta Equipo Auditor

El equipo auditor considera que las explicaciones contextualizadas en la respuesta remitida, por el Ente Territorial, no son suficientes, ni justificadas para desvirtuar lo observado, toda vez que, la Alcaldía Municipal de Aguachica no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A.S, debido a que a la fecha de la auditoría aún las Instituciones Educativas tienen deudas históricas en promedio de 36 meses de servicio por cuantía de \$1.030.010,00, sin incluir \$244.677.86 de intereses moratorios; presentándose casos de cinco (5) instituciones que adeudan \$20.602.161,00, correspondiente a 12 meses de servicio.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

## HALLAZGO N°02 Ejecución Recursos del Sistema General de Participaciones (A)

*La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los*

*finas del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*Ley 87 de 1993, artículo 2. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

*La Ley 715 de 2001, artículo 1, establece: NATURALEZA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos [356](#) y [357](#) de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.*

Revisada la ejecución presupuestal del municipio de Aguachica para la vigencia 2019, se observa que, al componente Ribereños, le fueron asignados recursos por \$91.156.287 y se invirtieron \$35.699.405, dejando de invertir recursos del Sistema General de Participaciones -SGP-, asignados a este componente por \$55.456.882, correspondiente al 61% del total.

Lo anterior refleja una gestión ineficaz por parte de la administración municipal y debilidades en el seguimiento a los recursos asignados del Sistema General de Participaciones y a su ejecución, con esto se disminuye el logro de los objetivos sociales de inversión y el querer constitucional de favorecer a la población pobre (Constitución Pública art. 356), además se incumple con los objetivos de control interno del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, y en el artículo 209 constitucional que consagra los principios orientadores de la función administrativa.

## **Respuesta Entidad**

*“...La ejecución presupuestal de ingresos y gastos recibida de la Administración anterior muestra el siguiente estado:*

ALIMENTACION ESCOLAR	INGRESOS	GASTO	
		COMPROMETIDO	SIN COMPROMISO
Recursos de la Vigencia	612.915.636	0	612.915.636
Recursos de Vigencias Anteriores	1.035.515.571	840.432.732	195.082.839
Rendimientos Financieros	26.613.446	0	26.613.446
	<b>1.675.044.653</b>	<b>840.432.732</b>	<b>834.611.921</b>
<b>RIBEREÑOS</b>			
Recursos de la Vigencia	23.166.285	0	23.166.285
Recursos de Vigencias Anteriores	67.159.446	34.868.869	32.290.577
Rendimientos Financieros	830.556	830.536	20
	<b>91.156.287</b>	<b>35.699.405</b>	<b>55.456.882</b>

*Donde se interpreta que de acuerdo a la ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2019, tanto en Alimentación Escolar como en Ribereños vienen recursos no ejecutados de vigencias anteriores, los cuales fueron incorporados a la vigencia 2019 y comprometidos de acuerdo al cuadro anterior.*

*En el proceso de empalme solo se recibió la información del estado presupuestal mas no del porqué estos recursos no fueron aplicados en la respectiva vigencia. Se hace la salvedad que la Contraloría al hacer referencia en la observación, a los recursos invertidos, estos corresponden es a los recursos no comprometidos...”*

### **Análisis Respuesta Equipo Auditor**

Evaluada la respuesta y la documentación aportada por la entidad, donde manifiestan que venían recursos no ejecutados de vigencias anteriores y que estos fueron incorporados a la vigencia 2019 y comprometidos conforme con el cuadro adjunto y teniendo en cuenta que durante los primeros 10 meses de la vigencia 2019 el programa de Alimentación Escolar se ejecutó con recursos de SGP del Departamento del Cesar, a partir del mes de noviembre lo continuó ejecutando el municipio de Aguachica con los recursos del SGP presupuestados para la vigencia; lo anterior explica la baja ejecución de estos recursos.

Así las cosas, el equipo auditor desvirtúa lo observado respecto al componente de Alimentación Escolar, manteniéndose lo correspondiente al componente de Ribereños, toda vez que se evidencian los recursos asignados y no ejecutados por parte de la Administración sin justificación alguna.

Por lo anterior, la CGR configura un hallazgo administrativo.

### 3.2. OBJETIVO 2. EDUCACIÓN

El Ente Territorial, es un Municipio no certificado, con atribuciones definidas en el artículo 8 de la Ley 715 de 2001, siendo materia a auditar la indicada en el numeral 8.1, “*administrar y distribuir los recursos del SGP que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.*”

**Tabla N°10**  
**Cobertura Educación 2019**

Indicador	Año 2019
Matrícula en Educación Media	2.076
Matrícula en Educación Preescolar	1.560
Matrícula en Educación Primaria	9.410
Matrícula en Educación Secundaria	6.712
<b>TOTAL</b>	<b>19.758</b>

Fuente: Secretaría de Educación Departamental – Área Cobertura Educativa.  
Elaboró: Equipo Auditor

En el año 2019 el Municipio tuvo un buen desempeño en las coberturas en Educación, garantizando el acceso a niños, niñas, adolescentes y jóvenes a los servicios educativos, al alcanzar una matrícula de 19.758 estudiantes y una menor deserción escolar con fundamento en lo dispuesto en el precepto indicado, el Ministerio de Educación Nacional, le asignó recursos a la Alcaldía y a las Instituciones Educativas Oficiales, teniendo en cuenta el criterio de equidad (calidad matrícula oficial y calidad gratuidad), ordenados así:

#### 3.2.1. Calidad Matrícula Oficial – 2019.

El municipio de Aguachica, carece de certificación para el manejo de los recursos de prestación del servicio de Educación, por lo tanto, le corresponde a la Secretaría de Educación Departamental realizar las competencias que le asigna la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 6.1.4., con respecto a los municipios no certificados.

Los recursos asignados al subcomponente Educación Calidad Matrícula fueron del orden de \$3.142.885.935, comprometiéndose \$3.135.351.928, correspondiente a una ejecución de 99,76%, así:

Pago por concepto de Prestación de Servicios Públicos de las Instituciones Educativas por \$525.206.771 (Acueducto, Alcantarillado y Aseo \$36.660.843 y Energía \$488.545.928), Transporte Escolar \$1.270.555.315, Programas en Calidad Educativa - Rendimientos Financieros- Pago de Servicios Públicos Entidades Educativas - R.F. \$1.101.910 y Programas en Calidad Educativa - Vigencia Anterior- Energía - V.A. \$8.326.925 (Resolución OP 0496 de mayo 08-2019), Calidad - Gratuidad S.S.F \$1.330.620.972.

Se auditó una muestra de \$2.321.610.802, que representa el 74%, a través de contrato Prestación de servicios de transporte escolar para los estudiantes de los establecimientos educativos por \$1.270.095.350 y pagos de servicios públicos de las IE por \$1.051.515.452, así:

**Tabla N°11**  
**Muestra Calidad Matrícula Oficial**  
**Municipio de Aguachica-vigencia 2019**

**Cifras en pesos**

Núm.	Contratista y/o Tercero	No. Contrato y/o Comprobantes Transacciones	Descripción del Objeto	Valor	Fuente
1	Asociación Transporcol	066-2019	Prestación de servicios de transporte escolar para los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales de las zonas rural y sectores urbanos marginales del municipio de Aguachica -Cesar.	1.270.095.350	Calidad Educativa
2	Centrales Eléctricas Santander S.A. E.S.P.	Facturas	Pago de servicios públicos IE	526.308.681	
	Acueducto, Alcantarillado y Aseo	Facturas		36.660.843	
	Energía			488.545.928	
	<b>TOTAL</b>			<b>2.321.610.802</b>	

Fuente: Presupuesto-2019 – Registros Presupuestales 2019 – Municipio de Aguachica - Elaboró: Equipo Auditor

Resultado de la revisión realizada, se tiene:

### **HALLAZGO N°03 Intereses Moratorios pagos servicios públicos (D-F)**

*Ley 610 de 2000, “Artículo 3°. Gestión fiscal, establece: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*Ley 610 de 2000, Artículo 6. modificada por el Decreto 403 de 2020, artículo 126, “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos*

*de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

*Ley 734 de 200, artículo 34, numeral 1 y 21.*

Revisados los pagos efectuados por el municipio de Aguachica con recursos del SGP- Educación - Calidad a las Empresas Centrales Eléctricas Norte de Santander y Electrificadora de Santander S.A. E.S.P, por concepto de servicio de energía de las Instituciones Educativas\_ Colegio Campo Serrano (Cuenta Padre) del municipio, para los periodos comprendidos de enero a diciembre de 2019, se evidenciaron pagos por concepto de intereses moratorios por \$7.699.429, no obstante, contar con disponibilidad de dinero en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos destinados para estos pagos, como se corroboró en los extractos bancarios.

La situación descrita demuestra debilidades en el seguimiento y control por parte de la administración municipal en la ejecución de los recursos SGP- Educación-Calidad, lo que conlleva a que la gestión de los recursos sea deficiente, impidiendo el logro de los objetivos sociales de la inversión.

Por consiguiente, se configura un detrimento fiscal, por \$7.699.429, dado que la inobservancia de la normatividad jurídica mencionada, se constituye en una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente; por otra parte, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son consecuencia de acciones u omisiones que redundan en detrimento del patrimonio público, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$7.699.429.

### **Respuesta de la Entidad**

*“...Desde vigencias anteriores se viene presentando un incremento en el valor de las facturas por servicios de energía eléctrica de las instituciones educativas, que incluso superan la apropiación presupuestal de recursos SGP, educación, apropiada para este ítem del gasto. Igualmente es notoria dentro del presupuesto la disminución en términos reales de la partida para SGP Educación en las dos últimas vigencias, debiendo el Municipio recurrir a otras fuentes de financiación para el pago de estas facturas, lo que en algunos momentos puede retrasar el pago en forma oportuna. No debemos olvidar que los recursos*



de SGP educación también tienen compromisos para el Transporte Escolar, que en algún momento del proceso de pago puede comprometer la totalidad del aporte recibido por cada mensualidad.

También es oportuno mencionar que al interior de las instituciones educativas se generan consumos excesivos los cuales no han podido ser controlados o no son controlados por los responsables de cada institución, teniendo el municipio muchas veces que asumir una carga para facturación que muchas veces excede la proyectada...”.

### **Análisis Respuesta Equipo Auditor**

Validada la respuesta presentada, mediante mail del 05 de junio de 2020, el equipo auditor considera que no se desvirtúa lo observado, debido a que el Ente territorial manifiesta que adicionó recursos de otras fuentes para apalancar los gastos correspondientes a los meses de agosto a septiembre de 2019; pero no hacen referencia ni aportaron registros presupuestales que amparen el pago de la deuda de las Instituciones Educativas y los intereses moratorios generados.

De igual manera, se evidenció en el contenido de la respuesta, un pago parcial realizado con cargo a otras fuentes de recursos como Propósito General, en donde la factura N°11001574 por \$223.212.240.00 continúa cancelándose con varios días de atraso, tal como se detalla a continuación:

**Tabla N°12**  
**Pagos Recursos Propósito General- Libre Destinación**

Cifras en pesos

Mes facturado	Comprobante de egreso	Fecha de Pago	Valor Pagado
24-08-19 al 23-09-2019	2104	27-12-2019	223.212.240.00

Fuente. Comprobantes Egresos Entidad  
Elaboro: equipo Auditor

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$7.699.429.

### **3.3.2. Calidad Gratuidad – 2019.**

Los recursos por concepto de Calidad - Gratuidad Educativa, definidos para los establecimientos educativos a nivel nacional fueron asignados mediante la Resolución N°001903 de febrero 26 del 2019 y 004651 del 10 de mayo 2019 girados a través del Documento de Distribución SGP 036–2019, correspondiéndoles a trece (13) Instituciones Educativas Públicas \$1.330.620.972,00, como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla N°13**  
**Asignación de Recursos de Gratuidad Educativa**  
**Municipio Aguachica, Cesar, Vigencia 2019**

Cifras en pesos

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N°CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO	VALOR	% Distribución
JOSÉ MARÍA CAMPO SERRANO	42401301xxxx	Ahorro	Agrario	168.042.899	13
GUILLERMO LEÓN VALENCIA	42401301xxxx	Ahorro	Agrario	196.916.987	15
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.	42401301xxxx	Ahorro	Agrario	234.666.418	18
CENTRO EDUCATIVO GUILLERMO LEÓN VALENCIA BARRANCALEBRIJA	42401301xxxx	Ahorro	Agrario	55.078.794	4
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN	72029xxxx	Corriente	Davivienda	153.165.531	12
I.E. SAGRADO CORAZÓN	32401010xxxx	Corriente	Agrario	82.920.079	6
I.E. LA UNIÓN	42401301xxxx	Ahorro	Agrario	84.154.756	6
I.E. SAN MIGUEL	1162519xxxxx	Corriente	Bogotá	157.444.763	12
I.E. LAUREANO GOMEZ CASTRO	0000720xxxxx	Corriente	Davivienda	78.601.482	6
I.E. NOREAN	42401301xxxx	Ahorro	Agrario	25.187.403	2
I.E. VILLA DE SAN ANDRES	42401301xxxx	Ahorro	Agrario	59.077.179	4
I.E. SANTA TERESA (PATIÑO)	42401301xxxx	Ahorro	Agrario	18.375.915	1
I.E. SANTA ROSA DE LIMA	42401301xxxx	Ahorro	Agrario	16.998.766	1
<b>TOTAL</b>				<b>1.330.620.972</b>	<b>100</b>

FUENTE: Ministerio de Educación Nacional Resolución No. 001903 de febrero 26 2019 municipio de Aguachica - Cesar

Se tomó una muestra de cinco (5) Instituciones y Centros Educativos que funcionan en el municipio de Aguachica, a las que le fueron girados \$807.860.629, así: Instituto Nacional José María Campo Serrano, IE Guillermo León Valencia, IE Técnica Nuestra Señora del Carmen, Guillermo León Valencia de Barranca Lebrija y Jorge Eliecer Gaitán, se evaluó la información documental aportada, evidenciando que los recursos se ejecutaron para el funcionamiento y el mejoramiento de las Instituciones Educativas y que dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, el Decreto 188 de 2018, la Resolución 12749 de 2017 y la Resolución 00002, para que el Ministerio de Educación Nacional procediera a los giros de los recursos concedidos.

Del análisis realizado a la ejecución de estos recursos de gratuidad durante la vigencia en estudio, no se evidenciaron inconsistencias.

### 3.3. OBJETIVO 3. SALUD

El componente de Salud del Sistema General de Participaciones para el municipio de Aguachica tuvo un presupuesto definitivo de \$30.476.239.920 para la vigencia 2019, de este valor se presupuestaron \$28.840.017.781 para la atención en salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado, \$1.172.509.407 para Salud Pública y \$463.712.732 para la atención de la Población Pobre No Afiliada – PPNA.

Los recursos de Salud fueron invertidos de la siguiente forma: Para afiliación el Régimen Subsidiado Continuidad se comprometieron \$26.260.032.650, en Salud Pública \$1.164.509.969 y en PPNA \$463.712.732 para un total comprometido de \$27.888.255.351, lo que representa un 91,5%.

#### *Cobertura de Salud y Prestadores de Servicios.*

El municipio de Aguachica está certificado para prestar directamente el servicio de salud; según las estadísticas de cobertura publicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social a 31 de diciembre de 2019, el Ente territorial contaba con 27.533 afiliados al Régimen Contributivo, 77.720 al Régimen Subsidiado en Salud y 1.131 personas se encontraban registrados como Población Pobre no Asegurada (PPNA). Se registra una cobertura del 100%.

La red pública de prestadores de servicios de salud la conforman el Hospital José David Padilla Villafañe, E.S.E de segundo nivel de complejidad y el Hospital Local de baja complejidad.

Las EPSs que prestaron el Servicio de Salud en el municipio durante la vigencia 2019 fueron Salud vida, Comparta, Salud Total, Sanitas, Coomeva, Nueva EPS, Asmetsalud, Coosalud y Medimás.

#### **3.3.1. Régimen Subsidiado**

Para la vigencia 2019, el ente territorial presupuestó recursos sin situación de fondos por \$28.840.017.781, incluidos Recursos de Desahorro Fonpet por \$2.375.971.761, excedentes de rendimientos financieros Fonpet \$180.648.524 y por concepto de recursos no ejecutados \$23.364.846, dichos recursos fueron ejecutados en un 100% y se utilizaron para la continuidad en la prestación de servicios de seguridad social del régimen subsidiado.

Se analizaron aspectos relacionados con el seguimiento y el control que debe ejercer el municipio sobre la ejecución de los recursos destinados a financiar el régimen subsidiado; se examinó la forma como se revisan las LMA remitidas por el MPS y el reporte realizado al ADRESS sobre las novedades encontradas para su

descuento, así mismo, la manera de realizar los ajustes en la BDU. A continuación, se muestran los pagos realizados a las EPS durante la vigencia 2019.

**Tabla N°14**  
**Pagos realizados a las EPS – Vigencia 2019**

Cifras en pesos

EPS	VALOR
NUEVA EPS	4.734.691.687,63
MEDIMÁS EPS S.A.S	525.920.763,39
E.P.S. SANITAS	150.433.786,34
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S A S	134.742,17
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	25.187,11
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	572.204.842,69
SALUD VIDA S.A. ESP	22.474.493,14
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS	9.075.341.714,40
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S,A	16.827.459,49
COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA	13.537.306.418,99
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO	443.636,56
EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E.S.S.	2.734.007,27
<b>TOTAL PAGOS EPS 2019</b>	<b>28.638.538.739,18</b>

Fuente: Registros presupuestales vigencia 2019 reportados por el municipio.

Los pagos se hacen por giro directo a EPS y prestadores según el caso, la entidad territorial hace los registros presupuestales y contables correspondientes.

No se encontraron formalmente adoptados los controles como tampoco identificados los riesgos asociados, aspecto que generó un hallazgo de control interno.

### 3.3.2. Salud Pública

Para la vigencia 2019 se presupuestaron recursos para Salud Pública por \$1.172.509.407, incluidos \$6.569.034 por rendimientos financieros, de lo anterior se adquirieron obligaciones por \$1.164.509.969 para un porcentaje de ejecución del 99.32%, presentando un saldo sin ejecutar de \$7.999.438.

Los recursos fueron ejecutados a través de 24 contratos, siendo el de mayor relevancia el suscrito con el Hospital Local para la ejecución del PIC por \$637.491.970, valor que representa el 54,37% del total presupuestado; la otra parte de los recursos fueron ejecutados por medio de los 23 contratos en aspectos relacionados con la gestión del desarrollo de las diferentes actividades al interior de los componentes y dimensiones del PIC. Según informe presentado el PIC se cumplió en un 99%.

Se verificó que el Plan de Acción en Salud PAS fue elaborado en armonía con el Plan de Desarrollo Territorial, corroborando que las metas y estrategias del plan de acción para la vigencia estén vinculadas a dicho plan en cada uno de los sectores de desarrollo. Para lo anterior, el municipio suministró la información requerida sobre lineamientos metodológicos técnicos y operativos utilizados.

Los contenidos del PIC, los recursos para su ejecución, la cobertura de las mismas y los criterios para el respectivo monitoreo y evaluación, se definieron de acuerdo con: a) las necesidades, problemáticas y potencialidades de los municipios, distritos y departamentos; b) los resultados en salud priorizados por cada entidad, las dimensiones y metas del PDSP; c) las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud agrupadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo; d) Las competencias y responsabilidades establecidas en la ley.

Dentro de los criterios definidos por el artículo 13 de la Resolución 518 de 2015, se verificó que las intervenciones del PIC estuvieran enmarcadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo, lo cual se constató en las dimensiones, componentes y actividades contratadas con el Hospital Local a través del contrato interadministrativo N° 05 de 2019.

En el marco del análisis realizado a este subcomponente no se detectaron situaciones que ameritaran la formulación de hallazgos.

### **3.3.3. Población Pobre no Asegurada (PPNA)**

Para el componente de Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre no Asegurada (PPNA) del municipio de Aguachica, para la vigencia 2019 se apropiaron recursos por \$463.712.732, rubro que fue ejecutado en un 100%. Estos recursos fueron trasladados al Hospital Local dentro del marco de la Concertación del municipio con la E.S.E, con el objeto de garantizar la atención de los servicios de salud a la población pobre no asegurada del municipio de Aguachica – Cesar”, Acta del 8 de abril de 2019.

Conforme al último inciso del artículo 3 de la Ley 1797 de 2016, los aportes patronales de los trabajadores del Hospital Local de Aguachica fueron financiados con recursos del Sistema General de Participaciones-SGP, manejados a través de la cuenta maestra de ahorros N°116444XXX Banco de Bogotá - Aportes Patronales.

El Hospital presentó la información básica para efectos de la verificación de las metas en el formato de producción en el aplicativo SIHO. Así mismo, realizó evaluaciones periódicas confrontando la información de los RIPS y la Base de datos de población pobre del municipio.

De igual manera, la E.S.E presentó la información financiera y presupuestal para efectos de la verificación del cumplimiento de las metas de gestión financiera por parte del municipio.

Como resultado del análisis realizado a la ejecución de los compromisos pactados se formula el siguiente hallazgo.

#### **HALLAZGO N°04. Manejo de recursos PPNA (A)**

*El Parágrafo 1° del artículo 2.4.10 del Decreto 762 de 2017 determina que “para la ejecución de los recursos de subsidio a la oferta de que trata este artículo, las Entidades Territoriales y las Empresas Sociales del Estado (ESE) deberán fijar metas de producción de servicios y de gestión financiera”.*

Dentro de este contexto normativo el municipio de Aguachica, Cesar, suscribió el ocho (8) de abril de 2019 una Concertación con el Hospital Local para el traslado de recursos con miras a garantizar la atención de los servicios de salud a 1.131 usuarios que aparecen registrados como Población Pobre No Asegurada en esa localidad, en este documento se fijaron metas de producción de servicios y de gestión financiera a cumplir por la E.S.E durante la vigencia 2019.

Analizado el flujo de recursos y los informes de evaluación realizados por la Secretaría de Salud de este municipio durante la vigencia en mención y frente a los compromisos establecidos en la Concertación se evidenció lo siguiente:

El 8 de abril de 2019 se suscribió el Acta de Concertación entre el Municipio y el Hospital Local, sin embargo, solo hasta el 30 de agosto de 2019 el Hospital Local radicó en el municipio las facturas N°39735, 39736, 39737, 39738, 39739, 39740, 39741 y 39742 cada una por \$38.642.728, mediante las cuales cobró la prestación de servicios a la PPNA correspondiente a los meses de enero a agosto de 2019 por \$347.784.552.

Falta de concordancia entre el registro de las solicitudes de autorización hechas al municipio y los pacientes atendidos según los Registros Individuales de Prestación de Servicios RIPS presentados por el Hospital; así las cosas, en el primer informe del 10 de junio de 2019 se reportaron 90 usuarios autorizados por base de datos para el período enero – abril de 2019 y se encontró coincidencia en solo 42 usuarios.

En el segundo informe de evaluación presentado por la Secretaría de Salud Municipal calendado 26 de agosto de 2019 se relacionan 34 usuarios que solicitan autorizaciones a Base de Datos y en los RIPS se registran 56 usuarios, registrándose coincidencia solo en 33 usuarios.

En el tercer informe de evaluación de fecha 26 de septiembre de 2019 se reportan 31 usuarios que solicitan autorizaciones a Base de Datos del municipio y en los RIPS se registran 23 usuarios, encontrándose que coinciden solo 22 usuarios.

Únicamente se presenta coincidencia entre el reporte del Hospital y las autorizaciones del municipio, en el cuarto informe con fecha 22 de octubre de 2019, en donde se registran 23 usuarios.

Lo antes expuesto evidencia falta de oportunidad en la entrega de la facturación y documentación soporte, así como fallas en los mecanismos de verificación y control por parte del Hospital sobre la población atendida y sobre la información que debe reportar en el marco de la Concertación suscrita con el municipio. Esta situación puede repercutir negativamente en la gestión de la E.S.E por cuanto afecta el adecuado flujo de recursos, dificulta el seguimiento y control por parte de la administración municipal, así mismo genera pérdida de confiabilidad en la información que reporta el Hospital.

### **Respuesta Entidad**

El ente territorial no se pronunció sobre esta observación, en consecuencia, se mantiene lo observado, configurándose como hallazgo administrativo.

### **3.4. OBJETIVO 4. AGUA POTABLE**

El presupuesto definitivo asignado al componente de Agua Potable y Saneamiento Básico fue de \$4.072.024.519, de los cuales se realizaron compromisos por \$3.146.928.699 para subsidios que representa el 77,3% de ejecución de los recursos, distribuidos de la siguiente manera: \$1.654.855.949 para el servicio de acueducto correspondiente al 40,6%; \$766.351.015 para el servicio de alcantarillado correspondiente al 18,8% y \$725.721.735 para el servicio de Aseo con el 17,8%; los cuales fueron objeto de evaluación en el 100% correspondiente a pagos de subsidios, por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo. El municipio no dio razón de por qué no ejecutó el resto de estos recursos.

La documentación e información pertinente, se valoró y se pudo constatar que el valor del subsidio cobrado y el aplicado por la empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de Aguachica ESP, son consistentes y están acorde a lo aprobado en el Acuerdo N°012 del 8 de abril de 2017; en el cual se establecieron los factores de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Aguachica Cesar, para la vigencia 2017-2021.

En este componte no se evidenció incumplimiento material.

### 3.5. OBJETIVO 5. ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Se evaluó bajo los criterios de los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional, desde el punto de vista de la gestión administrativa, presupuestal y jurídica, debido a que el municipio en la vigencia 2019 recibió recursos para este componente según SICODIS por \$1.675.044.653, incluidos \$26.613.446.119 de rendimientos financieros y \$1.035.515.571 de vigencias anteriores, de estos recursos solo se ejecutaron \$840.432.732, que representan un 50,17% del total presupuestado, quedando un saldo por ejecutar de \$834.611.921.

Es de anotar que durante los primeros 10 meses de la vigencia 2019 el programa de Alimentación Escolar -PAE- se ejecutó con recursos de SGP del Departamento del Cesar, a partir del mes de noviembre lo continuó ejecutando el municipio de Aguachica con los recursos del SGP presupuestados para la vigencia; lo anterior explica la baja ejecución presupuestal del programa.

En la presente auditoría se evaluó el contrato N°163 del 22-10-2019, por \$1.529.697.108, celebrado con Alimentar Capital SAS, cuyo objeto fue: *Implementación del programa de Alimentación escolar PAE en las Instituciones Educativas Oficiales, acorde a los Lineamientos Técnicos Administrativos y estándares del MEN.* El cual fue ejecutado solo el 55%, correspondiente a \$840.432.732, toda vez que el Municipio modificó el calendario escolar que estaba programado inicialmente hasta el 18 de diciembre, y quedo como fecha de finalización de clases el día 6 de diciembre de 2019, quedando sin ejecutar \$689.264.376.

El municipio para la vigencia 2019 no recibió transferencias del Ministerio de Educación Nacional para el programa de Alimentación Escolar.

En este componte no se evidenció incumplimiento material.

### 3.6. OBJETIVO 6. PROPÓSITO GENERAL

Durante la vigencia 2019, este componente presentó una ejecución activa de los recursos del SGP destinados a la financiación de sectores como el Deporte y Recreación, Cultura, en Programas de Libre Inversión (Otros Sectores); incluye las inversiones realizadas en Víctimas del conflicto armado, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables, y FONPET, de la siguiente forma:



**Tabla N°15**  
**Recursos SGP Propósito General 2019**

Cifras en pesos

Componente del SGP	Presupuesto Definitivo	COMPROMISOS	SALDO SIN EJECUTAR	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN %
<b>PROPÓSITO GENERAL</b>	<b>8.517.720.158</b>	<b>7.830.602.038</b>	<b>687.118.120</b>	92
Libre Destinación	2.525.689.790	2.525.689.790	0	100
Deporte	304.557.847	279.028.579	25.529.268	92
Cultura	228.418.385	209.271.444	19.146.941	92
Otros Sectores-Libre Inversión	\$ 5.459.054.136	\$ 4.816.612.225	642.441.911	88

Fuente: Ejecución Presupuestal Ingresos y Gastos, Municipio Aguachica, vigencia 2019  
 Elaboró: Equipo Auditor

Para la vigencia 2019, en el componente Propósito General, según la información aportada por el Municipio, en el subcomponente de Libre Destinación se recibieron ingresos por \$2.525.689.790, recursos cuya destinación no fue presentada en la ejecución presupuestal del gasto entregada; según lo informado por el municipio, los recursos en su totalidad fueron utilizados para gastos de funcionamiento, básicamente para el pago de nómina. De lo anterior se analizó el reporte enviado correspondiente a la nómina de seis (6) meses por \$991.480.607, muestra equivalente al 39,26% del total recibido.

Para los otros subcomponentes, se suscribieron 97 contratos por \$5.384.472.143, de los cuales fueron evaluados 22 contratos por \$2.259.184.182 y pagos de nómina por \$991.480.607 que representan el 41% del universo. (Tabla N°16).

**Tabla N°16**  
**Muestra Propósito General 2019**

Cifras en pesos

COMPONENTE SGP	CANTIDAD CONTRATOS Y/O OPERACIONES (Gastos Funcionamiento)	VALOR CONTRATOS	MUESTRA	VALOR	%
PG LIBRE DESTINACIÓN	2.525.689.790	-			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.525.689.790	-		991.480.607	
DEPORTE Y RECREACIÓN	33	294.857.612	4	88.712.006	30
CULTURA	17	199.928.800	3	42.369.200	99
PG LIBRE INVERSIÓN	47	4.816.612.225	15	2.128.102.976	44
<b>TOTAL</b>		<b>5.384.472.143</b>	<b>22</b>	<b>3.250.664.789</b>	<b>41</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal Ingresos y Gastos, Municipio Aguachica, vigencia 2019  
 Elaboró: Equipo Auditor

Una vez realizada la evaluación, se evidenció incumplimiento material y se generaron los siguientes hallazgos:

### **HALLAZGO N°05 Ejecución recursos de Libre Destinación (A)**

*Decreto 111 de 1996, Artículo 95. Control Fiscal. "La Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos*

presupuestales” (Ley 38/89, artículo 79, Ley 179/94, artículo 71).

*Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. (Modificado parcialmente por la Ley 1474 de 2011). “Artículo 2. Objetivos del control interno: literal a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afectan. e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros Literal f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. g) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación”.*

Revisada la ejecución de ingresos a diciembre 31 de 2019, el municipio de Aguachica, Cesar, durante esa vigencia recibió recursos de Propósito General de Libre Destinación por \$2.525.689.790, no obstante se observó que la entidad no los registró en la información sobre ejecución presupuestal de gastos presentada a la Contraloría General de la República para dicha vigencia, además en la relación de gastos con cargo a ese concepto durante la vigencia en examen solo reporta una ejecución de \$991.480.607 en pago de nómina, dejándose de informar sobre la aplicación de los recursos restantes por \$1.534.209.183.

Esta situación refleja la ausencia de mecanismos de verificación y control sobre la información de la ejecución presupuestal de los recursos de libre destinación del SGP por parte de la administración municipal, falencia que resta confiabilidad a la información reportada, dificulta la vigilancia fiscal de la CGR e incrementa el riesgo de pérdida de recursos.

### **Respuesta Entidad**

El Ente territorial no emitió respuesta específica frente a lo observado por la auditoría, se limitó a enviar una ejecución presupuestal de los gastos de funcionamiento de la administración la cual tampoco da cuenta ni se explica respecto de los rubros que fueron financiados con los recursos de Propósito General libre destinación del SGP.

### **Análisis Respuesta Equipo Auditor**

Es de anotar que la destinación de estos recursos debe mostrarse en la ejecución del gasto de los recursos del SGP. Por lo anteriormente expuesto se mantiene lo observado y se valida como hallazgo administrativo.

## **HALLAZGO N°06 Contratos de Obra sin Interventoría Externa (D)**

*Ley 80 de 1993: Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

*Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*Artículo 32. de los contratos estatales, 1o. Contrato de Obra. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.*

*Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.*

*Ley 1474 de 2011, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*Ley 489 de 1998 artículo 3o. Principios de la función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

El municipio de Aguachica suscribió en la vigencia 2019 contratos de Obra Pública modalidad de Licitación Pública y Selección Abreviada de Menor Cuantía, sin contratar interventoría externa que realizará el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato, así:

**Tabla N°17**  
**Contratos sin Interventoría Externa**

		(Cifras en pesos)
N° CONTRATOS	OBJETO	VALOR
SAMC N°157-2019	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE ALCALDÍA DE AGUACHICA.	229.503.392
SAMC-001-2019 073-2019	ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CRISTO REY UBICADO EN EL MUNICIPIO AGUACHICA- CESAR	182.400.000
SAMC 014- N°175-2019	ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CRISTO REY UBCADO EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA DEPARTAMENTO DEL CESAR.	370.000.000
SAMC 009-N°153-2019	CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LA VEREDA ESMERALDA BAJA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR.	96.294.614

Fuente: Expedientes contractuales.

Elaboró: Equipo auditor.

Lo observado demuestra debilidades en el seguimiento y control a los procesos contractuales, por parte de la Administración Municipal, lo que pone en riesgo la calidad de las obras ejecutadas que en algunos casos requiere de conocimiento especializado en la materia, así mismo, falta de aplicación de los principios de la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículo 209 y de los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, artículos 14, 26 y 32, así como la inobservancia de los principios de la contratación pública de economía y responsabilidad por parte de la entidad contratante, a través del supervisor del contrato, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos de la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta Entidad**

*“...En cuanto al proceso N°LPMA-003-2019 y que se identifica con el contrato No.079-2019 a nombre de UNION TEMPORAL PAVIMENTO AGUACHICA se ejecutó con interventoría externa con número de proceso N°CMA-006-2019 y con el número de contrato 082-2019...”*

### **Análisis Respuesta Equipo Auditor**

Evaluada la respuesta dada por la entidad, donde manifiestan que solo el contrato N°079-2019, contó con interventoría, se retira este contrato y se mantiene lo observado debido a que con la respuesta dada el municipio acepta que los otros contratos de obra relacionados se ejecutaron sin interventoría externa, poniendo en riesgo la calidad de la obra.

Por lo anterior, la CGR configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO N°07 Publicación en el sistema electrónico de Contratación Pública – SECOP- (D)**

*Constitución Política, artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*Ley 80 de 1993, artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

*Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los*

contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

*Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.*

Revisado el portal web del sistema electrónico de contratación pública (SECOP), con corte al 05 de mayo de 2020, se evidenció que si bien el ente territorial realizó la publicación de los documentos correspondientes a la etapa pre contractual desde los estudios previos hasta la minuta contractual, omitió la publicación de los generados en la etapa contractual y pos contractual, como se señala en la tabla N°002, inobservando de esta forma los principios de publicidad y transparencia (Ley 80 de 1993, artículo 23, además lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1.7.1.

**Tabla N°18**  
**Documentos no publicados en SECOP**

N° CONTRATO	FECHA SUSCRIPCION	DOCUMENTOS PUBLICADOS	OBSERVACIONES
021-2019	01/02/2019	Solo publican los Estudios Previo de manera extemporánea 05-03-2019 y el contrato fue suscrito el 01-02-2019.	
157-2019	20/09/2019	Etapa precontractual	
043-2019	10/09/2019	Etapa precontractual	
009-2019	16/01/2019	Solo publican los Estudios Previo de manera extemporánea 05-02-2019 y el contrato fue suscrito el 16-01-2019.	
079-2019	29/04/2019	No se evidencia su publicación	No se evidencia su publicación
160-2019	11/10/2019	Etapa precontractual	
073-2019	8/04/2019	Etapa precontractual	
085-2019	17/05/2019	No se evidencia su publicación	No se evidencia su publicación
152-2019	22/08/2019	El Acta de inicio, en forma extemporánea, toda vez que el contrato es del 22-08-2019 y publicado el 06-11.	
011-2019	16/01/2019	Solo publican los Estudios Previo de manera extemporánea 05-02-2019 y el contrato fue suscrito el 16-01-2019.	

Fuente: Página Web. Secop.

Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación es consecuencia de la omisión de la administración municipal, en el seguimiento y control a los procesos contractuales, lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados.

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes a las etapas contractual y pos-contractual de los contratos relacionados en la tabla anterior, se incumple con lo previsto en la Constitución Política, artículo 209, Ley 1150 de 2007, artículo 3 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1.7.1.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta Entidad**

*“...Respuesta observación al punto 3.*

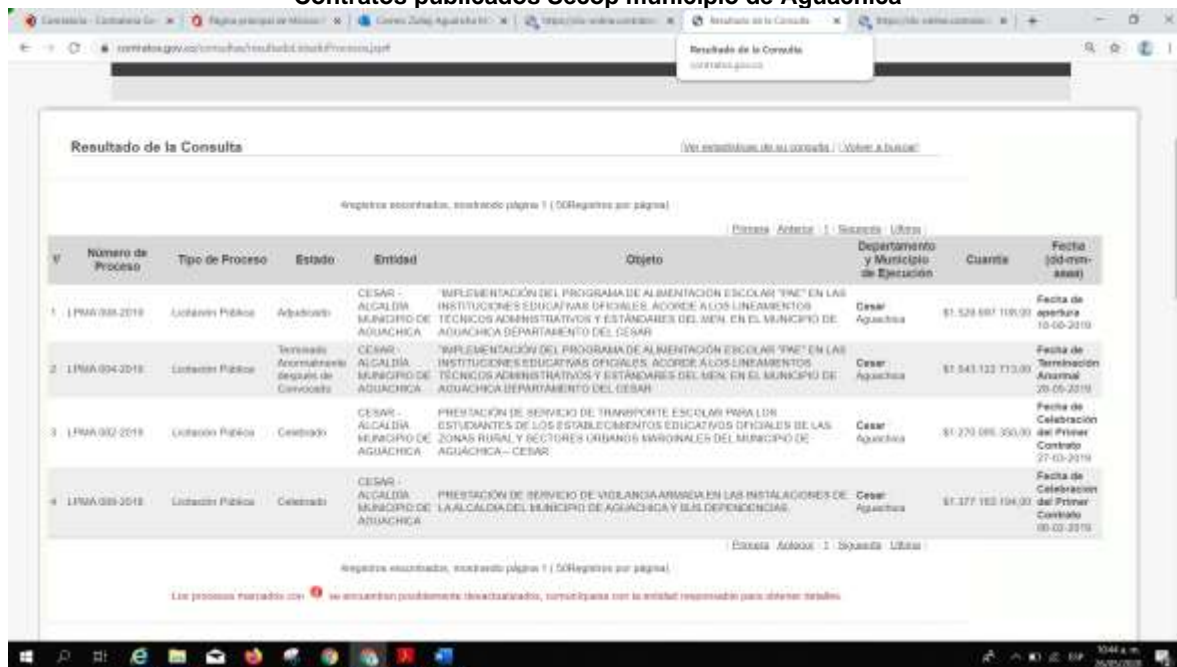
*Se le da respuesta a la siguiente información, referente a la publicación en el SECOP:*

- Al contrato No.021-2019, se evidencia que fue publicado posteriormente, par parte del funcionario encargado de manejar la plataforma oficial de la contratación del Municipio de Aguachica.*
- Contrato No.157-2019, la búsqueda en la plataforma del secop con número de proceso SAMC-011-2019.*
- Contrato No.043-2019, la búsqueda en la plataforma del secop con número de proceso LPMA-009-201 8.*
- 009-2019, se evidencia que fue publicado 28-01-2019 y 29-01-2019, posteriormente por parte del funcionario encargado de manejar la plataforma oficial de la contratación del Municipio de Aguachica.*
- 079-2019, la búsqueda en la plataforma del secop con número de proceso LPMA-003-2019.*
- 160-2019, la búsqueda en la plataforma del secop con número de proceso SAMC-013-2019.*
- 073-2019, la búsqueda en la plataforma del secop con número de proceso SAMC-001-2019.*
- 085-2019, la búsqueda en la plataforma del secop con número de proceso LPMA-005-2019.*
- 152-2019, la búsqueda en la plataforma del secop con número de proceso SAMC-007-2019.*
- 011-2019, se evidencia que fue publicado 30-01-2019, posteriormente por parte del funcionario encargado de manejar la plataforma oficial de la contratación del Municipio de Aguachica...”*

## Análisis Respuesta Equipo Auditor

Evaluada la respuesta dada por el Ente Territorial, se confirma lo observado, porque, si bien es cierto que algunos procesos están publicados extemporáneamente, solo publicaron la etapa precontractual y otros no aparecen, como es el caso de los celebrados bajo la modalidad de licitación pública, como se observa en el pantallazo de la página web del SECOP:

**Tabla N°19**  
**Contratos publicados Secop municipio de Aguachica**



V	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuánta	Fecha (dd-mm-aaaa)
1	1199A 004 2019	Licitación Pública	Adjudicado	CESAR - ALCALDIA MUNICIPIO DE AGUACHICA	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PNE" EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, ADORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL MEN EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA DEPARTAMENTO DEL CESAR	Cesar Aguachica	\$1.529.607.100,00	Fecha de apertura 10-00-2019
2	1199A 004 2019	Licitación Pública	Terminado Acumulado Después de Convocata	CESAR - ALCALDIA MUNICIPIO DE AGUACHICA	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PNE" EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, ADORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL MEN EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA DEPARTAMENTO DEL CESAR	Cesar Aguachica	\$1.543.122.713,00	Fecha de Terminación Anormal 20-05-2019
3	1199A 002 2019	Licitación Pública	Celebrado	CESAR - ALCALDIA MUNICIPIO DE AGUACHICA	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS RURAL Y SECTORES URBANOS MARGINALES DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA—CESAR	Cesar Aguachica	\$1.270.000.000,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 27-03-2019
4	1199A 003 2019	Licitación Pública	Celebrado	CESAR - ALCALDIA MUNICIPIO DE AGUACHICA	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA Y SUS DEPENDENCIAS	Cesar Aguachica	\$1.377.102.104,00	Fecha de Celebración del Primer Contrato 00-03-2019

Fuente: página Web Secop  
Elaboró: Equipo Auditor

Por lo anterior, la CGR configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### 3.7. OBJETIVO 7. RIBEREÑOS

Para la vigencia 2019, al componente Ribereños le fueron asignados recursos por \$91.156.287, según la información aportada por el Municipio se suscribió un (1) contrato, el cual fue evaluado, por \$35.699.405, correspondiente al 39% del valor asignado, dejando de invertir \$55.456.882, correspondiente al 61%, evidenciándose una baja ejecución de este rubro, lo que generó el hallazgo No. 2.



### 3.8. OBJETIVO 8. DESAHORRO FONPET

Según certificación entregada por el municipio de Aguachica, durante la vigencia fiscal 2019, el Ente territorial recibió recursos del Desahorro FONPET-SGP por \$2.375.971.761, S.S.F, para la atención en Salud del Régimen Subsidiado, según Resolución N°1854 del 17 de junio de 2019 y Resolución N°0002722 del 11 de noviembre de 2019. Estos recursos fueron incorporados al presupuesto de la vigencia y destinados en su totalidad a financiar el Régimen Subsidiado.

Como resultado del análisis no se evidenciaron situaciones de incumplimiento que dieran origen a hallazgos.

### 3.9 OBJETIVO 9. PLAN DE MEJORAMIENTO

Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento Vigente.

El Plan de Mejoramiento vigente, cargado en SIRECI el 23 de enero de 2019, contiene once (11) hallazgos, con igual número de acciones de mejora, las cuales tienen fecha de iniciación de las metas trazadas desde el día 02 de enero de 2018 y como última fecha de terminación de metas se fijó el día 31 de diciembre de 2018.

Una vez validadas las pruebas aportadas para el seguimiento, y comparadas las acciones de mejora con los hallazgos establecidos en la presente auditoría, se evidenció que 9 de las acciones de mejora fueron efectivas y corrigieron las causas de los hallazgos planteados en la auditoría anterior, por lo cual podrá retirarse del plan de mejoramiento, dos no fueron efectivas y ya están vencidas, así:

**Tabla N°20**  
**SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO**

Acciones de Mejora Efectivas							9
Acciones de Mejora No Efectivas							2
Acciones de Mejora Vigentes							0
Acciones de Mejora Vencidas							11
No.	Descripción	Acción de Mejora	Actividad/Avance	Observaciones	Cumplimiento	Efectividad	
1	H. 1.- El municipio dejó de invertir en 2016 \$473.574.055 por alimentación escolar; \$468.421.806 primera infancia y \$18.296134 de ribereños. Primera infancia 2015 por \$413.480.231	Realizar seguimiento periódico bimensual a la ejecución de los recursos de SGP por parte de las Oficinas de Hacienda y Planeación	Acta de seguimiento		NO	NO	
2	H. 2.- Analizadas las diferentes	Iniciar procesos y requerimientos que	En cada cuenta que registre partidas	La oficina de contabilidad se	SI	SI	

No.	Descripción	Acción de Mejora	Actividad/Avance	Observaciones	Cumplimiento	Efectividad
	cuentas bancarias donde se manejan los recursos del sistema general de participaciones, se evidencia que existen partidas conciliatorias con una antigüedad superior a un año. El Municipio de Aguachica, para el desarrollo de sus actividades no está cumpliendo con las disposiciones legales vigentes para el desarrollo de las actividades contables	soporten los movimientos necesarios para actualizar los estados de las partidas conciliatorias y disminuir su antigüedad	conciliatorias superiores a un año, se identificarán las unidades ejecutoras y se requerirán para que aclaren la situación en cada caso particular. Se solicitará acompañamiento jurídico en caso necesario para resolver y tomar la decisión más conveniente para este movimiento	encuentra realizando el proceso de depuración de las cuentas cuya antigüedad supera el año.		
3	H. 3.- Contrato de compra o suministro 003 de 2016. Se celebró sin que el contratista cumpliera los requisitos habilitantes para contratar, evidenciándose que esta persona se registra en la Cámara de comercio, después de la firma del contrato; igual sucede con el RUT y contraloría	Capacitación y Actualización a las instituciones educativas en contratación estatal y en los distintos procesos de selección del contratista, estudios previos, requisitos habilitantes, estudios del mercado	Jornadas de capacitación por parte de la Secretaría de Educación hacia los ejecutores de recursos SGP por Calidad Gratuidad		SI	SI
4	H. 4.- Deudas por concepto de contratos liquidados. Régimen Subsidiado. La EPS-S Salud vida reconoce que adeuda al municipio \$21.151.096 por concepto de CXP derivada de la liquidación de contratos de aseguramiento suscritos hasta marzo 31 de 2011. no se evidencia gestión de la	Revisión y verificación de las liquidaciones de los contratos de aseguramiento suscritos hasta marzo 31 de 2011 para verificar el estado de cada uno y recomendar las acciones pertinentes	Actas de verificación de los contratos		NO	NO

No.	Descripción	Acción de Mejora	Actividad/Avance	Observaciones	Cumplimiento	Efectividad
	administración para recuperar estos dineros. Pasaron seis años. Se pierde ejecutoriedad. Daño patrimonial					
5	H. 5.- Convenio Interadministrativo 019 de 2016 PPNA. Se suscribió el 19 de octubre de 2016 por \$463.712.732. al realizar el cruce entre los valores facturados de noviembre y diciembre por el H. Local mediante los RIPS, para noviembre se facturó \$13.719.200 y Diciembre \$12.754.600, con una diferencia de \$437.238.932	Oportunidad en la contratación por parte del Municipio, para no afectar la prestación del servicio	Contrato		SI	SI
6	H. 5.- Convenio Interadministrativo 019 de 2016 PPNA. Se suscribió el 19 de octubre de 2016 por \$463.712.732. al realizar el cruce entre los valores facturados de noviembre y diciembre por el H. Local mediante los RIPS, para noviembre se facturó \$13.719.200 y Diciembre \$12.754.600, con una diferencia de \$437.238.932	Supervisión oportuna a los RIPS presentados por la EPS como soporte del contrato	Actos de revisión y supervisión	Se adelanta mesa de trabajo para la legalización de los giros SSF al hospital por concepto de atención a la población pobre no asegurada en cumplimiento del decreto 762 de 2017.	SI	SI
7	H. 6.- Póliza del contrato de obra derivado del convenio interadministrativo 015 de 2016 celebrado con la ESPA. De él se deriva el contrato de obra 068 suscrito entre la ESPA y el contratista, donde	Los convenios interadministrativos, de los que se deriven contratos por parte del ejecutor, deberán supervisarse permanentemente para garantizar que el municipio este cubierto como beneficiario en todo momento	Actas de revisión y de supervisión por cada convenio	No se ha presentado convenio en el periodo reportado.	SI	SI

No.	Descripción	Acción de Mejora	Actividad/Avance	Observaciones	Cumplimiento	Efectividad
	en la póliza aportada por este no incluye como beneficiario al municipio de Aguachica, en contravía de la cláusula decima del convenio					
8	H. 7.- Valor del contrato de obra derivado del convenio interadministrativo 015 de 2016. Se presenta una sobre estimación que surge por la diferencia entre los valores unitarios de los ítems 4.1, 4.2 y 4.3 entre lo presentado por el contratista y lo recalculado por la CGR, por valor de \$18.058.901,46. Ya se pagó el 100% al contratista	Fortalecer la supervisión por parte de los evaluadores e interventor del convenio y del contrato, al presupuesto de los estudios previos y de las propuestas	Actas de supervisión mensuales por cada convenio	En lo transcurrido del presente año no se ha celebrado ningún convenio.	SI	SI
9	H. 7.- Valor del contrato de obra derivado del convenio interadministrativo 015 de 2016. Se presenta una sobre estimación que surge por la diferencia entre los valores unitarios de los ítems 4.1, 4.2 y 4.3 entre lo presentado por el contratista y lo recalculado por la CGR, por valor de \$18.058.901,46. Ya se pagó el 100% al contratista	Revisión integral del proceso pre contractual y contractual derivado del convenio, financiero, técnico y legal que corrobore las observaciones de la CGR	Actas de verificación y revisión de las cantidades y precios unitarios. Requerimientos al contratista. Mesas de trabajo para evaluar alternativas de recuperación del recurso		SI	SI
10	H. 8.- Pasivo Pensional FONPET. El pasivo pensional con corte 31/12/2016 y el Balance General de la misma fecha, código	Conciliación de los saldos FONPET en las cuentas contables, contra lo reportado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Conciliación de saldos	Se realizó el proceso de conciliación entre las cuentas contables que reflejan los saldos Fonpet con los reportados por el MHCP.	SI	SI

No.	Descripción	Acción de Mejora	Actividad/Avance	Observaciones	Cumplimiento	Efectividad
	contable 190104, 272003 y 272004, registran sumas que difieren a la reportada por el ministerio de Hacienda y Crédito Público.					
11	H. 9.- Calidad de la obra del contrato MC-030-2016. Objeto. Construcción de rampa de acceso para discapacitados. Se evidencian lesiones en la obra que obedecen a baja calidad del trabajo realizado.	Revisión al proceso contractual y pagos, pólizas, recibo final	Actas de revisión, componente financiero, recibo final		SI	SI

Fuente: Plan de Mejoramiento Vigente – SIRECI  
Elaboró: Equipo Auditor CGR

### 3.10 OBJETIVO 10. DENUNCIAS CIUDADANAS

Durante el desarrollo de la presente auditoría no se presentaron denuncias relacionadas con recursos SGP.

### 3.11 CALIFICACIÓN DE CONTROL INTERNO.

La evaluación del Control Interno del Municipio de Aguachica - Cesar, aplicado para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), durante la vigencia 2019, arrojó una calificación consolidada de **1,5** que lo ubican en el rango “**Con deficiencias**”, se pudo determinar la ausencia de un Mapa de Riesgos actualizado al igual que una política para la administración y manejo de los mismos.

No están identificados los riesgos y controles por procesos, los funcionarios en el desarrollo de sus actividades aplican controles sin que estén formalmente establecidos y documentados.

Así mismo, los controles implementados en las actividades y componentes del SGP, no mitigan en forma oportuna y eficaz los riesgos identificados, es evidente el deficiente monitoreo y desarrollo del sistema de control interno al interior de los procesos de la administración Municipal; lo anterior se refleja en cada uno de los hallazgos detallados en los resultados de la presente Auditoría de Cumplimiento.

**Tabla N°21**  
**Control Interno**

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
Sistema General de Participaciones - Municipio de Aguachica -				ACP7		
I. Evaluación del control interno institucional por componentes			Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control			11	3		
B. Evaluación del riesgo			6	3		
C. Sistemas de información y comunicación			8	2		
D. Procedimientos y actividades de control			5	2		
E. Supervisión y monitoreo			11	2		
Puntaje total por componentes			2			
Ponderación			10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes			0,200			
			Parcialmente adecuado			
Riesgo combinado promedio			Alto			
Riesgo de fraude promedio			Alto			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		35,000	35,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		35,000	55,000	1,571	70%	1,100
Calificación total del diseño y efectividad			1,300			
			Adecuado			
Calificación final del control interno			1,500			
			Con deficiencias			

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz Calificación Control Interno-  
Elaboró Equipo Auditor.

## HALLAZGO N°08. Mecanismos de Control Interno (D)

*Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. (Modificado parcialmente por la Ley 1474 de 2011). "Artículo 2. Objetivos del control interno: literal a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afectan. Literal f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos. g) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación".*

*Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público, numeral 31. "Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen".*

Analizados los informes de control interno presentados por la administración municipal durante la vigencia 2019 y frente a la realidad de los diferentes procesos de gestión se determinaron las siguientes situaciones:

- Ausencia de manuales de procedimientos actualizados en todos los procesos administrativos, presupuestales, contractuales, financieros y contables. El estatuto presupuestal fue elaborado en el año 1996 y el manual de contratación en el año 2014.
- De acuerdo con la información sobre riesgos y controles suministrada por el municipio de Aguachica, no se evidencia la existencia de una matriz de riesgos por procesos, como tampoco de una política para la administración y manejo de los mismos.
- No se evidenció la existencia de un plan anual de auditoría por parte de la Oficina de Control Interno, como tampoco informes del monitoreo realizado a los procesos durante la vigencia 2019.
- Las autoevaluaciones bajo el modelo MIPG no reflejan la realidad de cada dimensión habida cuenta que hasta ahora la administración está promoviendo el conocimiento del modelo por parte de los funcionarios.
- No se evidencia la realización del cierre presupuestal a diciembre de 2019, lo que dificulta conocer la situación fiscal del municipio.

Lo anterior pone de manifiesto el deficiente monitoreo y desarrollo del sistema de control interno al interior de los procesos de la administración municipal, incumpléndose con ello los objetivos de control interno arriba citados, poniendo en riesgo la gestión de los recursos y el logro de los objetivos sociales de la inversión.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los hechos evidenciados son resultado de acciones u omisiones, se constituye como observación con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta Entidad**

*“...Efectivamente el estado de madurez del MIPG no es el más adecuado y la diferencia en los resultados del MECI, confrontados con la evaluación independiente realizada por la Oficina de Control Interno muestran una clara diferencia que tendrá que ser ajustada desde este año. Así se recibe y sobre ese estado del Modelo tendrá que adelantar esta Administración sus Planes de Acción tendientes a presentar avances sustanciales en el Modelo MIPG. Dotar al Municipio de Manuales, Gulas, Procesos y Procedimientos actualizados implica la destinación de recursos financieros y humanos de los cuales en estos momentos no disponemos, pero que a través de la alta dirección ya se han tratado, con la participación de la Gerencia de Planeación Municipal, para darle el espacio adecuado a los Comités Institucionales*

*(tanto de Gestión y Desempeño, como de Control Interno), tratando de priorizar actividades dentro de los Planes de Acción, acordes con la disponibilidad de recursos, Como prioridad tenemos la Política de Gestión del Riesgo, Manual de Procesos y Procedimientos, la actualización del Estatuto Municipal de Presupuesto y del Estatuto Municipal de Rentas como elementos principales en la consolidación del Modelo MIPG”.*

### **Análisis Respuesta Equipo Auditor**

La respuesta de la Entidad corrobora lo observado respecto de las deficiencias encontradas en los diferentes procesos, situación que da cuenta del deficiente monitoreo y desarrollo del sistema de control interno a nivel institucional lo que pone en riesgo la consecución de los objetivos y los recursos públicos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.



## **4. ANEXOS**

**Anexo N°01**  
**Matriz de Hallazgos**

**Cifras en pesos**

N°	DENOMINACIÓN DE HALLAZGO	A	D	F	F	OI	IP	PAS	BA	\$BA
1	Programación presupuestal (D)	X	X							
2	Ejecución Recursos del Sistema General de Participaciones (A)	X								
3	Intereses Moratorios pagos servicios públicos (D-F)	X	X	X	7.699.429					
4	Manejo de recursos PPNA (A)	X								
5	Ejecución recursos de Libre Destinación (A)	X								
6	Contratos de Obra sin Interventoría Externa (D)	X	X							
7	Publicación en el sistema electrónico de Contratación Pública – SECOP-(D)	X	X							
8	Mecanismos de Control Interno (D)	X	X							
	<b>TOTALES</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>7.699.429</b>					

**Anexo N°02**  
**Muestra de contratos municipio - Aguachica - Vigencia 2019**

Cifras en pesos

#	CONTRATO No.	OBJETO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR	ESTADO EJECUTADO O TERMINADO	SECTOR
1	079-2019	ADICIONAL N°02 AL CONTRATO N°079-2019, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN DIVERSOS SECTORES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA.	UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTO AGUACHICA	380.596.511	LIQUIDADO	AGUA POTABLE SANEAMIENTO BÁSICO
2	001-2019	DESEMBOLSO DE LOS SUBSIDIOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS (FSRI) DESTINADO A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL PARA LOS ESTRATOS 1,2 DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2018, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCT A DIC DE 2018.	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA ESP	2.467.971.369	TERMINADO	AGUA POTABLE SANEAMIENTO BÁSICO
3	007-2019	TRANSFERIR POR PARTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA E.S.P. CON DESEMBOLSO DE LOS SUBSIDIOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS (FSRI) DESTINADO A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CABECERA MUNICIPAL PARA LOS ESTRATOS 1,2 DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2018, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2018.	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA ESP	137.047.323	TERMINADO	AGUA POTABLE SANEAMIENTO BÁSICO
4	163-2019	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR "PAE" EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y	ALIMENTAR CAPITAL S.A.S	840.432.732	TERMINADO	ALIMENTACIÓN ESCOLAR

#	CONTRATO No.	OBJETO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR	ESTADO EJECUTADO O TERMINADO	SECTOR
		ESTANDARES DEL MEN, EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA DEPARTAMENTO DEL CESAR.				
5	066-2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS RURAL Y SECTORES URBANOS MARGINALES DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR.	ASOCIACIÓN TRANSPORCOL	1.270.095.350	LIQUIDADO	EDUCACIÓN
6	085-2019	MANTENIMIENTO DE VÍA TERCIARIA PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA.	PERSONA NATURAL	703.880.000	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN
7	175-2019	CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE ESTABILIZACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL CAÑO EL CRISTO EN EL SECTOR DEL BARRIO CAÑEVERAL DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA.	CONSORCIO EL CAÑO CRISTO	370.000.000	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN
8	157-2019	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL.	PERSONA NATURAL	229.503.392	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN
9	152-2019	CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN DIVERSOS PARQUES Y CANCHAS EL MUNICIPIO DE AGUACHICA.	CONSORCIO CERRAMIENTO E ILUMINACION PARQUES AGUACHICA	202.900.000	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN
10	153-2019	CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LA VEREDA ESMERALDA BAJA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA. - CESAR.	ARCO LUZ INGENIERIA S.A.S	96.294.614	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN
11	MC-035-2019	CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PARA UN SECTOR DE LA VEREDA EL FARO DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA-CESAR.	ARCO LUZ INGENIERIA S.A.S	31.897.043	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN
12	MC-074-2019	FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA AMBIENTAL PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, REDUCCIÓN CALENTAMIENTO GLOBAL Y RECOLECCION DE LLANTAS PARA EL MUNICIPIO DE AGUACHICA.	PERSONA NATURAL	34.600.000	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN

#	CONTRATO No.	OBJETO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR	ESTADO EJECUTADO O TERMINADO	SECTOR
13	073-2019	ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EL CRISTO REY UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA.	ESTRUCAD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S	182.400.000	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN
14	MC-045-2019	MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 5 CON CARRERA 20 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA DEPARTAMENTO DEL CESAR.	INGENIERIA & DISEÑOSINTEGRALES S.A.	37.150.000	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN
15	MC-051-2019	MEJORAMIENTO DEL PUENTE PEATONAL UBICADO EN LA CALLE 5 ENTRE CARRERAS 31 Y 32 EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA- CESAR.	PERSONA NATURAL	36.976.927	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN
16	011-2019	APOYO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA MAS FAMILIAS EN ACCIÓN EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR.	PERSONA NATURAL	37.840.000	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN
17	160-2019	SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO CON DESTINO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA.	PERSONA NATURAL	58.996.000	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN
18	160-2019	ADICIÓN N°02-2019, AL CONTRATO N°160-2019, CUYO OBJETO ES SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO CON DESTINO AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA.	PERSONA NATURAL	35.725.000	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN
19	009-2019	APOYO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS RELACIONADOS DE LA POBLACIÓN PERTENECIENTE AL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR	PERSONA NATURAL	37.840.000	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN
20	021-2019	APOYO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LA	PERSONA NATURAL	32.100.000	TERMINADO	LIBRE INVERSIÓN

#	CONTRATO No.	OBJETO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR	ESTADO EJECUTADO O TERMINADO	SECTOR
		COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ABUELOS FELICES.				
21	MC-043-2019	ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN JARILLÓN EN EL CORREGIMIENTO DE LOMA DE CORREDOR MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR.	PERSONA NATURAL	35.699.405	TERMINADO	MUNICIPIOS RIBEREÑOS
22	MC-004-2019	ARREGLO Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR.	CORPORACIÓN CULTURAL CINEMANA	25.832.000	TERMINADO	DEPORTE
23	MC-017-2019	ARREGLO Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS CONSISTENTES EN ALUMBRADO DE LA CANCHA Y DEL PARQUE DE LOMA DE CORREDOR DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR.	CONSORCIO PARQUES AGUACHICA 2019	22.699.000	TERMINADO	DEPORTE
24	MC-011-2019	CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE DIEZ (10) SERVICIOS DE SONIDO PARA AMENIZAR LAS FINALES DE LOS TORNEOS DE FUTBOL MUNICIPALES QUE SE REALIZAN EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR.	CORPORACION CULTURAL CINEMANA	20.181.000	TERMINADO	DEPORTE
25	MC-025-2019	CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA Y PREMIACIÓN PARA LOS DIFERENTES TORNEOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA DE AGUACHICA – IMDREC, QUE SE LLEVAN A CABO EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA.	PERSONA NATURAL	20.000.006	TERMINADO	DEPORTE
26	MC-027-2019	CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA UNA DELEGACIÓN DE 200 PERSONAS, DURANTE TRES (3) DÍAS, DE TRES (3) RACIONES DIARIAS, QUIENES PARTICIPARAN EN EL "IV FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS TRADICIONALES DE VIENTO DE AGUACHICA-2019", A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE AGUACHICA – CESAR, LOS DÍAS 29, 30 DE NOVIEMBRE Y 01 DE DICIEMBRE DE 2019.	CORPORACION CULTURAL CINEMANA	19.969.200	TERMINADO	CULTURA

#	CONTRATO No.	OBJETO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR	ESTADO EJECUTADO O TERMINADO	SECTOR
27	005-2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR Y FORMADOR MUSICAL EN LOS AIRES TRADICIONALES DEL ACORDEÓN, LA CAJA Y LA GUACHARACA EN LA ESCUELA DE FORMACION CULTURAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA DE AGUACHICA.	PERSONA NATURAL	11.200.000	TERMINADO	CULTURA
28	006-2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR Y FORMADOR MUSICAL EN GUITARRA Y BAJO ELECTRICO EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN CULTURAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION Y CULTURA DE AGUACHICA.	PERSONA NATURAL	11.200.000	TERMINADO	CULTURA
29	005-2019	DESARROLLO DE LAS INTERVENCIONES, PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES E INSUMOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO OPERATIVO DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA SEGÚN DIRECTRICES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA SEGÚN DIRECTRICES DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2019.	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E.	591.097.370	TERMINADO	SALUD
30	143-2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN EN SALUD SEGÚN LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS "PIC"2019 EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA-CESAR.	SOCIEDAD SAC PRODUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.	66.000.270	TERMINADO	SALUD
31	064-2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA (1) EVALUACIÓN DE COBERTURA DE VACUNACIÓN (EVC) Y DOS (2) MONITOREOS RAPIDOS	FUNDACIÓN SAN VICENTE	30.000.000	TERMINADO	SALUD

#	CONTRATO No.	OBJETO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR	ESTADO EJECUTADO O TERMINADO	SECTOR
		DE COBERTURAS DE VACUNACIÓN Y EN ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA.				
32	137-2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL ESPECIALIZADO PARA LA PLANEACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE AGUACHICA A LAS DIFERENTES ENTIDADES.	PERSONA NATURAL	20.000.000	TERMINADO	SALUD
33	ND	FORTALECER LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA (PPNA) DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA PARA LA VIGENCIA 2019	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E.	463.712.732	TERMINADO	SALUD
34	042-2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE ATENCIÓN EN SALUD -PAMEC-BAJO LAS DIRECTRICES DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD Y EL DECRETO 1011 DE 2016 SEGÚN COMPETENCIAS MUNICIPALES Y SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DE AGUACHICA - CESAR.	PERSONA NATURAL	40.000.000	TERMINADO	SALUD
<b>TOTAL</b>				<b>8.601.837.244</b>		

Fuente: Relación de contratos suministrados por el ET

- Elaboró: Equipo Auditor